

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN JOSE LABORDA MARTIN

Sesión del Pleno

celebrada el miércoles, 18 de septiembre de 1991

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Agricultura y Pesca en relación con el Proyecto de ley por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 51, de fecha 16 de septiembre de 1991) (número de expediente S. 621/000051) (número de expediente C. D. 121/000052).

Conocimiento por el Pleno de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados:

- Canje de Notas por el que se enmienda el «Acuerdo sobre transporte aéreo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Tailandia» de 6 de septiembre de 1979 (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 107, de fecha 22 de junio de 1991) (número de expediente S. 610/000107) (número de expediente C. D. 110/000106).
- Canje de Notas por el que se enmienda el Acuerdo sobre transporte aéreo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República de Turquía de 15 de julio de 1975 (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 108, de fecha 22 de junio de 1991) (número de expediente S. 610/000108) (número de expediente C. D. 110/000107).
- Tratado sobre transferencia de personas condenadas entre España y Bolivia, firmado «ad referendum» en Madrid el 24 de abril de 1990 (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 109, de fecha 22 de junio de 1991) (número de expediente S. 610/000109) (número de expediente C. D. 110/000108).
- Convenio entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre asistencia judicial en materia civil, firmado en Madrid el 26-10-90 (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 110, de fecha 22 de junio de 1991) (número de expediente S. 610/000110) (número de expediente C. D. 110/000109).

- Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la prevención de incidentes en el mar, fuera del mar territorial y Anexo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990 (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 111, de fecha 22 de junio de 1991) (número de expediente S. 610/000111) (número de expediente C. D. 110/000113).
- Acuerdo complementario general de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Reino de España y la República de Honduras, firmado «ad referendum» en Madrid el 20 de septiembre de 1990 (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 112, de fecha 22 de junio de 1991) (número de expediente S. 610/000112) (número de expediente C. D. 110/000114).
- Tercer Protocolo Adicional, Reglamento General y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas y España, firmados «ad referendum» el 27 de marzo de 1985 en La Habana (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 113, de fecha 22 de junio de 1991) (número de expediente S. 610/000113) (número de expediente C. D. 110/000115).
- Adhesión del Reino de Noruega al Acuerdo de Cooperación en materia de astrofísica, hecho en Santa Cruz de La Palma (Canarias) el 26 de mayo de 1979 (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 114, de fecha 22 de junio de 1991) (número de expediente S. 610/000114) (número de expediente C. D. 110/000116).
- Acuerdo de Relaciones Cinematográficas entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Anexo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990 (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 115, de fecha 22 de junio de 1991) (número de expediente S. 610/000115) (número de expediente C. D. 110/000117).

Dictamen emitido por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1987, y resolución adoptada por dicha Comisión (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Sección Cortes Generales, Serie A, número 11, de fecha 28 de junio de 1991) (número de expediente S. 770/000003) (número de expediente C. D. 250/000003).

Mociones:

- Del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió por la que se insta al Gobierno para que presente a las Cortes Generales un Proyecto legislativo tendente a superar la situación actual de incumplimiento de las directivas comunitarias, y posibilitar la libre elección de estudios y del ejercicio de la profesión a todos aquellos que actualmente se ven privados de ello, con el fin de suplir el actual vacío legislativo existente en materia de formación de especialistas en enfermería obstétrico-ginecológica (publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie I, número 227, de fecha 9 de julio de 1991) (número de expediente 662/000106).
- Del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por la que se insta al Gobierno a modificar el Real Decreto 2283/85, para evitar el agravio comparativo que se produce con la actual redacción, y para adecuar esta normativa a las directrices de la Comunidad Económica Europea (CEE) (publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie I, número 179, de fecha 13 de marzo de 1991) (número de expediente 662/000088).
- Del Grupo Parlamentario Popular por la que se insta al Gobierno a publicar urgentemente las normas de Derecho interno necesarias para la plena aplicación de las directivas generales de la Comunidad Europea referentes al reconocimiento y validez profesional de los títulos de Enseñanza Superior (publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie I, número 215, de fecha 5 de junio de 1991) (número de expediente 662/000101).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados 4179

Página

De la Comisión de Agricultura y Pesca en relación con el proyecto de ley por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases de régimen jurídico de las Cámaras Agrarias 4179

El señor Orozco Gómez, Presidente de la Comisión, presenta el dictamen.

El señor Madariaga Izurza defiende la enmienda número 1, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, relaciona-

da con los artículos 1, 2 y 3 del proyecto. El señor Bueso Zaera defiende las enmiendas números 2, 3, 4 y 5, del Grupo Popular, asimismo en relación con los mencionados artículos. Consume un turno en contra de estas enmiendas el señor Arguilé Laguarda. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Madariaga Izurza, Bueso Zaera y Arguilé Laguarda. En turno de rectificación interviene de nuevo el señor Bueso Zaera. Así lo hace también el señor Arguilé Laguarda.

El señor Cuevas González defiende la enmienda número 9, del Grupo Mixto, a las disposiciones adicional y transitoria nueva. El señor Bueso Zaera defiende las enmiendas números 6, 7 y 8, del Grupo Popular, a las mencionadas disposiciones. Consume un turno en contra el señor Arguilé Laguarda. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Cuevas González, Marca i Cañellas, del Grupo de Convergencia i Unió, Bueso Zaera y Arguilé Laguarda.

Se rechaza la enmienda número 1, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 82 votos a favor y 109 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 2, 3, 4 y 5, del Grupo Popular, por 78 votos a favor, 112 en contra y tres abstenciones.

Se aprueban los artículos 1, 2 y 3, según el texto del dictamen, con 117 votos a favor, 70 en contra y nueve abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 9, del Grupo Mixto, por 80 votos a favor, 113 en contra y tres abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 6, 7 y 8, del Grupo Popular, por 78 votos a favor, 111 en contra y cuatro abstenciones.

Se aprueban las disposiciones adicional y final, según el texto del dictamen, con 117 votos a favor, 72 en contra y 7 abstenciones.

Se aprueba el preámbulo de la ley, según el texto del dictamen, con 117 votos a favor y 78 abstenciones.

El señor Presidente anuncia que, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

Página

Conocimiento por el Pleno de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados 4190

Página

Canje de notas por el que se enmienda el Acuerdo sobre transporte aéreo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Tailandia, de 6 de septiembre de 1979 4190

No habiendo consumido turno a favor, en contra ni de por-

tavoces, se aprueba por asentimiento y se autoriza al Gobierno a prestar su consentimiento para obligarse.

Página

Canje de notas por el que se enmienda el Acuerdo sobre transporte aéreo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República de Turquía de 15 de julio de 1975 4190

No habiéndose consumido turno a favor, en contra ni de portavoces, se aprueba por asentimiento y se autoriza al Gobierno a prestar su consentimiento para obligarse.

Página

Tratado sobre transferencia de personas condenadas entre España y Bolivia, firmado «ad referendum» en Madrid el 24 de abril de 1990 4190

No habiéndose consumido turno a favor, en contra ni de portavoces, se aprueba por asentimiento y se autoriza al Gobierno a prestar su consentimiento para obligarse.

Página

Convenio entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre asistencia judicial en materia civil, firmado en Madrid el 26-10-90 4190

No habiéndose consumido turnos a favor, en contra ni de portavoces, se aprueba por asentimiento y se autoriza al Gobierno a prestar su consentimiento para obligarse.

Página

Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la prevención de incidentes en el mar, fuera del mar territorial, y Anexo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990 4191

No habiéndose consumido turnos a favor, en contra ni de portavoces, se aprueba por asentimiento y se autoriza al Gobierno a prestar su consentimiento para obligarse.

Página

Acuerdo complementario general de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Reino de España y la República de Honduras, firmado «ad referendum» en Madrid el 20 de septiembre de 1990 4191

No habiéndose consumido turno a favor, en contra ni de portavoces, se aprueba por asentimiento y se autoriza al Gobierno a prestar su consentimiento para obligarse.

Página

Tercer Protocolo Adicional, Reglamento General y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas y España, firmados «ad referendum» el 27 de marzo de 1985 en La Habana 4191

No habiéndose consumido turnos a favor, en contra ni de portavoces, se aprueba por asentimiento y se autoriza al Gobierno a prestar su consentimiento para obligarse.

Página

Adhesión del Reino de Noruega al Acuerdo de Cooperación en materia de astrofísica, hecho en Santa Cruz de La Palma (Canarias) el 26 de mayo de 1979 4191

No habiéndose consumido turno a favor, en contra ni de portavoces, se aprueba por asentimiento y se autoriza al Gobierno a prestar su consentimiento para obligarse.

Página

Acuerdo de relaciones cinematográficas entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Anexo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990 4191

En turno de portavoces, hace uso de la palabra el señor Martínez Bjorkman, del Grupo Socialista. A continuación, se aprueba el Acuerdo por asentimiento y se autoriza al Gobierno a prestar su consentimiento para obligarse.

Página

Dictamen emitido por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1987, y resolución adoptada por dicha Comisión 4192

El señor García Royo, del Grupo Popular, consume un turno en contra del dictamen. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Muste i Folch, del Grupo de Convergència i Unió, y López Muñoz, del Grupo Socialista. En turno de rectificaciones, interviene de nuevo el señor García Royo.

Se aprueban el dictamen emitido por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1987, y la resolución adoptada por dicha Comisión, con 121 votos a favor y 66 en contra.

Página

Mociones 4197

Página

Del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por la que se insta al Gobierno para que presente a las Cortes Generales un proyecto legislativo tendente a superar la situación actual de incumplimiento de las directivas comunitarias, y posibilitar la libre elección de estudios y del ejercicio de la profesión a todos aquellos que actualmente se ven privados de ello, con el fin de suplir el actual vacío legislativo existente en materia de formación de especialistas en enfermería obstétrico-ginecológica 4197

La señora Alemany i Roca defiende la moción. Consume un turno en contra el señor Granado Martínez, del Grupo Socialista. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra el señor Dorrego González, del Grupo Mixto; la señora Alemany i Roca, del Grupo de Convergència i Unió, y los señores Viñes Rueda, del Grupo Popular, y Granado Martínez, del Grupo Socialista. Por el artículo 87, intervienen de nuevo los señores Dorrego González y Viñes Rueda. Cierra el debate el señor Granado Martínez.

Se rechaza la moción del Grupo de Convergència i Unió con 87 votos a favor, 109 en contra y una abstención.

Página

Del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por la que se insta al Gobierno a modificar el Real Decreto 2283/85, para evitar el agravio comparativo que se produce con la actual redacción, y para adecuar esta normativa a las directrices de la Comunidad Económica Europea (CEE) 4207

El señor Bertrán i Soler defiende la moción. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores García Contreras, del Grupo Mixto; Bertrán i Soler, del Grupo de Convergència i Unió; Gómez Martínez-Conde, del Grupo Popular, y Ardaiz Egües, del Grupo Socialista. Cierra el debate el señor Bertrán i Soler.

Se aprueba la moción del Grupo de Convergència i Unió por asentimiento de la Cámara.

Página

Del Grupo Parlamentario Popular por la que se insta al Gobierno a publicar urgentemente las normas de Derecho interno necesarias para la plena aplicación de las directivas generales de la Comunidad Europea referentes al reconocimiento y validez profesional de los títulos de Enseñanza Superior 4209

El señor Calvo Calvo defiende la moción. Consume un turno en contra el señor Guillén Izquierdo. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Bertrán i Soler, del Grupo de Convergència i Unió; Calvo Calvo, del Grupo Popular, y Guillén Izquierdo, del Grupo Socialista.

Se rechaza la moción del Grupo Popular por 76 votos a favor, 101 en contra y una abstención.

En último lugar, el señor Presidente hace mención al hecho de que esta sesión plenaria ha sido la última a celebrar en el presente salón de sesiones, testigo de los debates de la Constitución de 1978.

Se levanta la sesión a las catorce horas y treinta y cinco minutos.

Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Se reanuda la sesión.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y PESCA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 23/1986, DE 24 DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS CAMARAS AGRARIAS (S. 621/000051) (C. D. 121/000052)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Entramos en el punto cuarto del orden del día: Dictámenes de comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados. De la Comisión de Agricultura y Pesca, en relación con el proyecto de ley por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

Ruego al señor Presidente de la Comisión, Senador Orozco, comunique a quién ha designado la Comisión para presentar el dictamen.

El señor OROZCO GOMEZ: Señor Presidente, lo presentaré yo.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Como Presidente de la Comisión, tiene la palabra el Senador Orozco para presentar el dictamen.

El señor OROZCO GOMEZ: Señor Presidente, señorías, tengo el honor de presentar el dictamen de la Comisión de Agricultura y Pesca del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, título largo que refleja fielmente el contenido del proyecto y cuyo objetivo es el de acomodar algunos preceptos de dicha Ley a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, en aras al principio de seguridad jurídica.

El Proyecto dictaminado por la Comisión consta de tres artículos, una disposición final y una disposición adicional, aprobando en dicho trámite una enmienda en Ponencia y otra en Comisión, permaneciendo vivas en total 9 enmiendas, 7 del Grupo Popular, 1 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y 1 del Grupo Mixto.

Muchas gracias. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Abrimos los correspondientes turnos.

¿Turno a favor? *(Pausa.)*

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

Muchas gracias.

Comenzamos, por tanto, con las enmiendas al articulo.

A los artículos 1.º, 2.º y 3.º, voto particular número 1 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, correspondiente a su enmienda número 1. Es una enmienda que propo-

ne una disposición adicional nueva, aunque hemos ordenado aquí su debate en tanto su contenido guarda relación con el artículo número 8.4 de la Ley 23/1986 que modifica el artículo 1 de este Proyecto de Ley.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Madariaga.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, muy brevemente porque entendemos que nuestra enmienda que propone la agregación de una nueva disposición adicional a este Proyecto de Ley que estamos debatiendo se defiende por sí sola, ya que no hacemos otra cosa que acomodar la sentencia del Tribunal Constitucional, número 132/1989, de 18 de julio, en cuyo fundamento jurídico número 27 se estiman como materia de ley la regulación básica de los aspectos del Régimen General Electoral para la integración de las Cámaras Agrarias, el procedimiento de realización, coordinación, vigilancia y elaboración de los censos electorales, el Régimen Jurídico de las Juntas Electorales, el sistema de votación y escrutinio y la presentación de documentación y los recursos electorales.

Nada más, y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Madariaga.

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El Grupo Socialista va a agrupar los turnos al final.

Muchas gracias.

Voto particular número 3, del Grupo Parlamentario Popular, correspondiente a sus enmiendas números 2, 3, 4 y 5, que van a ser defendidas agrupadamente por el Senador Bueso, quien tiene la palabra.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, la enmienda número 2 es al artículo 1; es una enmienda de adición, y el nuevo artículo quedaría redactado de la siguiente forma: «Artículo 1.º. El artículo 7.º quedará redactado del tenor siguiente: "Artículo 7.º: las comunidades autónomas que tengan atribuidas competencias sobre Cámaras Agrarias podrán, con cargo a los recursos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley, regular la creación, fusión y extinción de Cámaras Agrarias de distinto ámbito territorial que se establece en el artículo anterior con respecto, en todo caso, a lo establecido en esta Ley y al ámbito competencial de las Entidades Locales".»

Con esta enmienda pretendemos que los medios económicos a los que se hace referencia en el artículo 12 de la vigente Ley de Cámaras Agrarias, en el régimen económico, se garanticen a las comunidades autónomas que tengan competencia en esta materia para que puedan afrontar con ese traslado de medios económicos las funciones y competencias que les atribuye este artículo 7.º porque si no íbamos a dejar sin medios materiales el ejercicio de esa competencia por parte de las comunidades autónomas.

La enmienda número 3 es al artículo 2, que pasaría a ser artículo 3. Es una enmienda de modificación y el tex-

to quedaría redactado de la siguiente forma: Artículo 3.º. Se da una nueva redacción al artículo 9.1 y se añade un nuevo apartado 3 al artículo 9.º, del tenor siguiente: «Artículo 9.º.1. Serán electores de los miembros de las Cámaras Agrarias aquellas personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Toda persona natural, mayor de edad, que sea profesional de la agricultura, como propietario, arrendatario, aparcero o en cualquier otro concepto análogo reconocido por la Ley, ejerza actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

b) Los familiares hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas aludidas en el apartado anterior, mayores de edad, que trabajen de modo directo y preferente en la explotación familiar.

c) La persona natural que tenga la consideración legal de colaborador en una explotación familiar agraria conforme a la Ley de Explotación Familiar en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

d) Toda persona jurídica que tenga por exclusivo objeto conforme a sus Estatutos y que efectivamente ejerza la explotación agrícola, ganadera o forestal».

Cuando se le preguntó al Tribunal Constitucional si era constitucional la definición de electores y elegibles que contenía el artículo 9.1 de la Ley de 1986, contestó en el número 3 de la sentencia, en un fallo importante, lo siguiente: «Serán constitucionales las previsiones del artículo 9.1 siempre y cuando se apliquen con la interpretación que se contiene en los fundamentos jurídicos de esta sentencia». Es decir, el Tribunal desconfía de la literalidad del precepto contenido en la Ley, y hace una sentencia interpretativa y remite para su conocimiento a los fundamentos jurídicos, y nos podemos preguntar: ¿Por qué no hemos aprovechado esta ocasión y hemos traído a la Ley los fundamentos jurídicos que se acompañan en la sentencia del Tribunal Constitucional? y otra pregunta: ¿Por qué hemos mantenido el mismo texto del año 1986 que ha tenido que ser interpretado por el Tribunal? y ¿por qué mantenemos esa oscuridad respecto a los electores y elegibles? ¿No se verá aquí, una vez más, la desconfianza respecto al mundo profesional, de tal forma que vamos a obligar a que cada agricultor y ganadero que pretenda ser elector y elegible en las nuevas Cámaras Agrarias tenga que llevar la sentencia del Tribunal Constitucional en el bolsillo para sacar los fundamentos jurídicos e intentar interpretar la norma oscura que han mantenido ustedes en esta redacción? Porque ustedes no han modificado aquel texto que el Tribunal Constitucional obliga a aplicar en función de la interpretación que da el Tribunal en su sentencia. Es decir, el Tribunal Constitucional condiciona la constitucionalidad de este precepto, siempre y cuando se tengan en cuenta los abundantes elementos jurídicos y de carácter político que se exponen en los fundamentos citados. En éstos se aclara perfectamente quién no puede ser discriminado a la hora de ser elector o elegible por una razón de profesionalidad, quién debe estar o no, a efectos de ser elector o elegible, entendido que está incorporado al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria.

Con esta enmienda hemos pretendido traer al texto legal precisamente esos fundamentos para evitar cualquier tentación de recurrir nuevamente la Ley ante el Tribunal Constitucional, porque nosotros entendemos que de mantenerse el texto tal y como el Gobierno lo ha mantenido en su proyecto o estamos forzando nuevamente a que cada elector y elegible tenga que ir con dicha sentencia a la hora de ver si ya ha sido incorporado en el censo de electores y elegibles, o lamentablemente, se van a producir hechos o recursos individuales cuando alguien se sienta marginado de alguna forma.

Y la enmienda número 4 es un artículo 5.º nuevo, es una enmienda de adición, y quedaría redactado de la siguiente manera: «Artículo 5.º. Se da una nueva redacción al artículo 11.3 del tenor siguiente: "Artículo 11.º.3. Las comunidades autónomas, mediante ley, fijarán los criterios para determinar cuáles son las organizaciones profesionales de Agricultores y Ganaderos más representativas, a los efectos de ser consultados por las Administraciones públicas de su ámbito territorial"».

El proyecto de ley desconfía de las comunidades autónomas, no hace mención a ellas y mantiene el articulado de la Ley de 1986, que, igualmente, es interpretado por la sentencia del Tribunal Constitucional. El Tribunal dice en el fundamento jurídico 28: Hay que reconocer la plena autonomía de las comunidades autónomas para entender quién es entidad representativa a efectos sindicales agrarios, en función de lo que establezcan las propias comunidades autónomas, no lo que diga la Ley estatal.

¿Y por qué no hemos traído este fundamento jurídico número 28 al texto legal? ¿Por qué seguimos ignorando las competencias de las comunidades autónomas? ¿Es que queremos otro foco de inconstitucionalidad con esta ley? ¿Es que queremos retrasar nuevamente a través de los recursos de inconstitucionalidad la vertebración profesional agraria del campo? ¿Es que queremos seguir otros trece años sin convocar elecciones en el campo, sin saber qué organización agraria es la más representativa, mientras esa larga lista de entidades sindicales agrarias creadas artificialmente desde el Ministerio de Agricultura y financiadas artificialmente desde los presupuestos públicos siguen apareciendo y desapareciendo sin ninguna vinculación en el sector?

Finalmente, la enmienda número 5 es de adición a la disposición adicional segunda, que quedaría redactada de la siguiente manera: «1. La Administración competente, que será la de la correspondiente comunidad autónoma, en aquellos casos en que éstas tengan atribuidas competencias en materia de Cámaras Agrarias, realizará las atribuciones patrimoniales y la adscripción de los medios de las Cámaras Agrarias que resulten extinguidas, garantizando la aplicación de estos medios a fines y servicios de interés general agrario del municipio o, en su caso, del ámbito territorial de la Cámara extinguida, debiendo ser consultadas las organizaciones profesionales agrarias más representativas en dicho ámbito territorial». Y «2. En el supuesto de que la Administración autonómica decidiese crear Cámaras Agrarias que coincidan con el ámbito territorial de las extinguidas, el patrimonio de estas

últimas será adscrito a las de nueva creación que coincidan con el ámbito territorial de las extinguidas».

En esta enmienda estamos discutiendo nuevamente un proyecto de ley donde se está definiendo el destino de importantísimos patrimonios propiedad de las Cámaras Agrarias locales, cuyo destino se prefije en la Ley. Y la disposición adicional segunda resultó afectada por la sentencia al considerarla el Tribunal Constitucional como no básica en su redacción originaria, y considera este alto Tribunal que no solamente el Estado tiene competencia para proceder a la extinción de las Cámaras Agrarias, sino que dependía de la distribución general de competencias y del ámbito territorial de las Cámaras la determinación de estas competencias, y, a su vez, también se criticaba la parquedad del criterio establecido para realizar las atribuciones patrimoniales y las adscripciones de medios, puesto que sólo se decía «su aplicación a fines y servicios de interés agrario». El Tribunal indicaba que este criterio debía ser completado con el interés colectivo de agricultores de la región, provincia o municipio, según fuera el ámbito territorial de la Cámara afectada. De esta forma, se incorporan a dicha disposición los criterios del Tribunal Constitucional, en el sentido que hemos indicado.

Por otro lado, la referencia a la Administración del Estado es sustituida por la Administración competente, y se aclara, de acuerdo con la sentencia, que tal Administración es la correspondiente a la comunidad autónoma.

Se da la circunstancia de que en este proyecto de ley no existe ninguna memoria que nos informe del volumen del patrimonio de las Cámaras Agrarias, porque habría que preguntarse a qué valor asciende el patrimonio de las Cámaras Agrarias locales, cuya extinción se prevé en la Ley y cuyo destino se establece en función de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el nuevo texto de la disposición adicional segunda. Porque consideramos que sin memoria estamos legislando, por otro lado, sin información, y entiendo que son centenares de miles de millones de pesetas los bienes patrimoniales, por lo que hay que saber de qué tipo de derechos se trata, dónde están ubicados, por qué ha venido nuevamente un proyecto de ley sin memoria y qué ha estado haciendo el IRA durante este tiempo, ya que ha tenido tiempo—valga la redundancia—de elaborar la memoria e ilustrar a esta Cámara, que no es una entelequia. Tengo que decirle que la disposición adicional segunda tiene esta significación, es decir, establecer cuál es el patrimonio, cuál la ubicación por provincias, por localidades y cuál es la descripción del mismo y el destino que se le va a dar en función del texto legal.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Bue-so.

Ahora sí, turno en contra.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el Senador Arguilé.

El señor ARGUILÉ LAGUARTA: Señor Presidente, a modo de refrescar un poco la memoria a los señores par-

lamentarios, recordaremos que la Ley de Bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias estableció en su momento la libertad de afiliación y la fijación de actividades, quedando vedadas, por tanto, actividades como las comerciales, las reivindicativas y las municipales. Se modificó la estructura proclamando únicamente, como saben sus señorías, la nueva Ley la necesidad de una Cámara provincial con independencia de la regulación por parte de las comunidades autónomas de Cámaras de distinto ámbito territorial. Y por último, la Ley de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias estableció también el modo de regular la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, a efectos de consulta y negociación con los organismos públicos.

Señorías, quisimos todos nosotros en aquel momento trabajar sobre una realidad heredada, las Cámaras Agrarias, por dos motivos: uno, por no romper con instituciones del pasado, que, de hacerlo, hubiese supuesto en ese año tensiones innecesarias en la vida política y social de nuestro país; y, por otra parte, porque las elecciones a Cámaras nos proporcionaban un método y un modo para medir la representación de las organizaciones profesionales agrarias.

Lo cierto es que podíamos haber prescindido sin ningún problema, desde el punto de vista representativo y administrativo, de las Cámaras Agrarias y haber adoptado cualquier otro sistema de los que usan los países de nuestro entorno o de la Comunidad Económica Europea para medir la representatividad de los agricultores, ya que, en estos países, como les digo, sobre todo en los de la CEE, como saben sus señorías, no se celebran elecciones, excepto en nuestro país vecino del norte, que es Francia. En el resto, no se celebran elecciones de ningún tipo.

Se trató, pues, en ese momento, de establecer un marco jurídico sencillo, al tiempo que respetuoso, con las comunidades autónomas. Los diversos recursos planteados sobre aspectos como son la libertad de afiliación, la protección de la libertad de empresa, la medición de la representatividad, las competencias de las comunidades autónomas y algunos otros aspectos entendidos en la Ley como básicos los resuelve el Tribunal Constitucional en su sentencia número 132/1989, de 28 de julio, ratifica el principio de libertad de afiliación declarando inconstitucional la Ley de Cámaras Profesionales de Cataluña, y asienta otro principio importante, como el de que no es preciso el título específico de Cámaras Agrarias para que las comunidades autónomas puedan asumir las competencias en esta materia, bastando el de agricultura y ganadería. Ahora bien, en la sentencia se declaraba inconstitucional el artículo 8.º y no básica la disposición adicional segunda de la Ley de Bases.

Este artículo, como saben sus señorías, reservaba al Estado la regulación de la totalidad del sistema electoral, así como la disposición adicional segunda también incurrió en inconstitucionalidad al considerar básicos actos ejecutivos en favor de la Administración del Estado.

Así pues, señorías, la sentencia del alto Tribunal respecto al artículo 8.º declara constitucional y de competencia del Estado la determinación de las fechas de convo-

catoria electoral. A los preceptos básicos de la Ley 23/1986 se añaden otros cuatro: artículo 8.º.3, el cual establece la duración mínima del mandato, tres años, y la elección de todos los miembros de un solo proceso electoral y los preceptos 9.3, 10 y el 10.5, donde se establecen las causas generales de carencia de derecho de sufragio activo, inelegibilidad e incompatibilidad. En la adicional segunda se modifica «Administración del Estado» por «Administración competente» y se suprime la referencia a los actos de ejecución, incluyendo esta aplicación solamente en el caso de las Cámaras extinguidas.

A las modificaciones que se incorporan como consecuencia de la doctrina del alto Tribunal, en el trámite parlamentario, aprovechándolo, se ha modificado la Ley 23/1986 y se le añaden una serie de mejoras y de matices que es importante señalar en este debate. Así, en el artículo 8.2 se dice «El Gobierno determinará las fechas de convocatoria electoral...» La modificación que se incorpora después de la sentencia es el plural «fechas», anteriormente en singular «fecha». En el Senado, a propuesta del Grupo Socialista, se le añade también a este párrafo «... previa consulta con las organizaciones profesionales agrarias...». En este mismo artículo se establece la duración del mandato de los miembros de las Cámaras Agrarias, el cual será, como mínimo, de tres años y se le añade «... y, como máximo, de cinco años...», aceptando de esta manera una enmienda del Grupo Popular en el Congreso. También en este artículo se incorpora en el Senado una enmienda del Grupo Socialista, la cual establece que las Comunidades Autónomas deberán regular por Ley el procedimiento electoral, y a decir verdad ésta es una enmienda que el Grupo Popular presentó en el Congreso de los Diputados y aquí la dio por decaída.

Una vez centrados en el debate, señorías, entrando ya en el turno en contra de las enmiendas presentadas de este primer grupo, refiriéndome a la enmienda número 1, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, se trata, señorías, de una enmienda que tiene relación —como han dicho en esta tribuna— con el artículo 8.4. La defensa que ha hecho el señor Madariaga, tanto en Comisión como en Pleno, se basa en ser consecuentes con la sentencia del alto Tribunal, simplificando la exposición. Sin embargo, el recurso presentado por el Gobierno Vasco indicaba a este respecto que la parte del artículo 8.º que el Tribunal Constitucional declara inconstitucional lo era por no ser básico; en cambio, la enmienda presentada pretende que mediante ley de Cortes Generales se declare el contenido de este artículo como básico. Pongo en conocimiento de sus señorías que el Tribunal Constitucional lo que cuestiona en su sentencia no es el contenido de este artículo, sino el hecho de atribuir al Gobierno esta regulación, al entender que tales normas básicas habrán de ser determinadas por el legislador.

Señorías, la decisión del Grupo Socialista, mediante la inclusión en el texto de una enmienda al artículo 8.º, localizada en el punto 4, como les he dicho anteriormente, ofrece, en mi opinión, la grata posibilidad de contentar las pretensiones del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, expresadas en su recurso 410/1987, al ofrecer la

posibilidad a las Comunidades Autónomas de llevar a cabo todo lo que es materia regulable en relación con las elecciones a Cámaras, y además, señor Madariaga, creo que nos ajustamos perfectamente a la sentencia del Tribunal Constitucional al quedar expresado en la ley que debatimos que esta regulación debe llevarse a cabo mediante ley desarrollada por las propias Comunidades Autónomas. No aceptamos, pues, la enmienda, y en verdad no entiendo muy bien las legítimas pretensiones del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

En la enmienda número 2, del Grupo Popular, respecto a que las Comunidades Autónomas podrán, con cargo a los recursos establecidos en el artículo 12 de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, crear Cámaras Agrarias, no podemos aceptarla porque entendemos que deben ser aquellas administraciones que creen servicios las que deben cargar con el coste de esos servicios que crean, porque, señorías, lo que establece el artículo 12 es que los recursos de las Cámaras Provinciales serán los presupuestos generales del Estado, y las rentas y productos de su patrimonio y las donaciones y legados, ayudas y demás recursos que puedan tener las Cámaras Agrarias.

La enmienda número 3, del Grupo Popular propone en los párrafos a) y b) del artículo 9.º.1 de la Ley de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias prescindir del requisito de estar afiliado al régimen especial agrario de la Seguridad Social o al régimen de trabajadores autónomos para poder ser elector o elegible. Señorías, aun siendo conscientes de que en estos momentos existe un amplio abanico de conceptos para definir al agricultor como tal —como es el Reglamento del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, el régimen de autónomos, el Real Decreto 808, la Ley del Estatuto de la Explotación Familiar, la Ley de Arrendamientos Rústicos, etcétera—, el Grupo Socialista entiende, señorías —siempre esto es interpretativo—, que los requisitos exigidos en la Ley 23/1986 son los más comunes en toda la normativa que acabo de relatar, y los más coincidentes. En nuestra opinión, es el sistema más justo y nos ceñimos perfectamente a la sentencia del alto Tribunal.

Cuando dice que el fundamento jurídico 13 establece los argumentos dados para justificar la constitucionalidad del artículo 9 de la Ley de Bases, que determina quiénes serán los electores de las Cámaras Agrarias, las condiciones fijadas por la Ley no pueden ser consideradas inapropiadas o arbitrariamente diseñadas si se interpretan a la luz de la finalidad perseguida por la Ley de Bases, tal y como se indica en el preámbulo de la misma. La Ley considera la efectiva profesionalidad del elector, esto es, el ejercicio profesional en el sector agrícola como actividad principal, independientemente de la cualidad o circunstancia específica en que se lleve a cabo, del tamaño de la explotación y de si se utiliza o no mano de obra remunerada. En consecuencia, considera el Tribunal Constitucional que los términos en que se definen las condiciones para ser elector posibilitan una aplicación lo suficientemente amplia como para no excluir a los que sean efectivamente profesionales agrarios y a sus familiares y colaboradores.

En la enmienda número 4, y para rechazar la misma, tengo que decir que emplearé simplemente los argumentos del Tribunal Constitucional, al interpretar que esta normativa supone un mínimo que no excluye ni puede excluir que las Comunidades Autónomas en el ejercicio de su competencia regulen la materia ampliando la condición de organización más representativa ante sus propios órganos; por tanto, nos ratificamos en que el punto 3 del artículo 11 no precisa modificación alguna, y creemos, señorías, que da cierta homogeneidad en cuanto a la representación se refiere y que es una buena cosa que todas las Comunidades Autónomas tengan un mínimo de representación igual, y se les reconozca el 20 por ciento que dice, precisamente, ese punto 3 del artículo 11; si lo dejásemos como ustedes proponen, en algunas tendríamos el 20, en otras el 10, en otras el 30 y en otras otro porcentaje. Por tanto, rechazamos la enmienda.

Por último, respecto a la enmienda número 5, señorías, si el Tribunal Constitucional ha modificado el texto original de esta Adicional Segunda cambiando «Administración del Estado» por «Administración competente», ustedes no pueden introducir un concepto que a la inversa podría resultar inconstitucional, al remachar una frase del siguiente tenor: «La Administración competente, que será la de la correspondiente Comunidad Autónoma...», que es lo que ustedes introducen en el texto de esta adicional. Se da por hecho, señorías que allá donde las organizaciones profesionales agrarias —que es otra de las cuestiones que quieren ustedes introducir— tengan una representación mínima, serán tenidas en cuenta por la Administración encargada de aplicar medios como consecuencia de una Cámara extinguida. ¿Cómo no van a consultar en una Comunidad Autónoma o en un territorio, en una comarca o en un pueblo, a la organización profesional que allí haya, si existe? Pero no es para ponerlo en ley, porque eso se da por hecho. Esta misma introducción se contradice, si, por otra parte, encorsetamos, como ustedes pretenden, la aplicación de los bienes en el caso de que la Administración autonómica desee crear Cámaras Agrarias que coincidan con el ámbito territorial de las extinguidas. Es decir, por un lado, pretenden que las organizaciones agrarias estén presentes para distribuir el patrimonio, y por otro lado, dicen que los bienes de aquellas cámaras extinguidas deberán —dentro de la circunscripción de las propias comunidades autónomas— ser adscritos a las cámaras extinguidas. Para eso ya no haría falta consultar a las organizaciones profesionales agrarias.

Nada más, señorías y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Arguilé.

Abrimos ahora un turno de portavoces.

¿Grupo Parlamentario Mixto? (Pausa.)

¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) Senador Madariaga, su señoría tiene la palabra.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Agradezco el tono amable que ha utilizado el portavoz socialista no admitiendo nuestra enmienda, y lamentamos seguir discrepando en la interpretación que se hace de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

¿Grupo Parlamentario de Convergència i Unió? (Pausa.) Reservamos para el siguiente turno, Senador Marca. Gracias.

¿Grupo Parlamentario Popular? (Pausa.) El Senador Bueso Zaera tiene la palabra.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, en lo que respecta a la enmienda número 2, damos por reproducidos los argumentos que hemos empleado anteriormente, porque entendemos que se debe garantizar a las comunidades autónomas, con competencia en esta materia, que tengan los suficientes medios económicos para el funcionamiento de las propias Cámaras y para las competencias que se les atribuyen.

En lo que respecta a la enmienda número 3, es decir la cuestión de quiénes son electores y elegibles, tengo que decir que, con arreglo a los criterios sentados por la sentencia del Tribunal Constitucional, el punto crucial de esta cuestión no es el estar o no afiliado a la Seguridad Social, sino el concepto de la profesionalidad. Hay distintas normas legales actualmente en vigor que hablan de qué se entiende por profesionalidad en agricultura. A este respecto, la profesionalidad es la dedicación preferente a actividades agrarias, y profesional es un término que se usa en el sentido de persona, tanto física como jurídica, y que se dedica a actividades agrarias.

En cuanto a la palabra «agricultura», tampoco se usa en un sentido estricto, sino amplio, comprendiendo las actividades ganaderas o forestales, como está en el texto. Así hay que entenderlo a la luz del párrafo a) del artículo 15 de la vigente Ley de Arrendamientos Rústicos, de 31 de diciembre de 1980, que entró en vigor en febrero de 1981 y que a este respecto es muy clarificadora porque hasta que no se publicó esta Ley el concepto de profesionalidad estaba muy vago, a pesar de que había distintas disposiciones. Hay que decir que actividades de carácter agrario no han de entenderse en el sentido de explotación de fincas rústicas, sino que entra también la actividad de aquellas personas cuya profesión se refiere directamente a la agricultura y ganadería, es decir, ingenieros agrónomos, de montes, veterinarios, etcétera. Esto no lo digo yo, lo dice la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo, de 30 de noviembre de 1988, y la sentencia del Tribunal Supremo, de 26 de enero de 1981, también en relación con temas parecidos que había antes de entrar en vigor esta Ley a la que acabo de hacer referencia. Y ello tanto por la instancia de la Ley en el término «profesionalidad», como en virtud del principio «favorabilia sunt amplianda, odiosa restringenda». Se exige que el que cultiva la tierra, el profesional, se ocupe de manera efectiva y directa de la explotación, habiendo sido desestimadas cuando se discutió la Ley en el Congreso de los Diputados,

y también en su día en esta Cámara, las enmiendas que reducían a la exigencia las condiciones para ser profesional, como las que pedían la atención a las explotaciones, que fuese no sólo directa, sino también personal.

Por tanto, resulta evidente que lo único que se requiere es que la explotación sea directa, es decir, aquella en que el propietario de la tierra asuma los riesgos totales de la empresa agrícola, sufragando los gastos a que la misma ha lugar, y se requiere que el profesional sea el empresario de la explotación, sin intermediarios que equivaldrían en la práctica a un subarriendo. Lo que es imprescindible es que la dirija y asuma el riesgo empresarial, y se considerará profesional a quien lleve la explotación por sí o con ayuda de familia que con él conviva, como se hace referencia en otro apartado de nuestra enmienda y también del texto. El profesional debe ser personal y será considerado, en todo caso, como profesional de la agricultura, a los efectos de dicha Ley. La cualidad de cultivador es susceptible de concurrir, no sólo en los arrendatarios de fincas dedicadas al cultivo agrícola, sino también de los que lo sean de fincas de aprovechamiento ganadero o pecuario, como se desprende del artículo 16 de la Ley de Arrendamientos Rústicos, que atribuye la condición de profesional a quien lleve la explotación por sí o con ayuda de familiares que con él convivan, y no distingue entre explotación de un tipo o de otro, es decir, ni explotación agrícola, ni pecuaria, ni forestal, aparte de que también las de índole ganadera requieren, indudablemente, actividades de explotación, aunque sean de otra naturaleza que las que corresponden al cultivo agrícola.

Dicho esto, y para terminar, señor Presidente, en lo que respecta a la enmienda número 4, al artículo 11.3, mantenemos lo que hemos dicho anteriormente, es decir, que el fundamento jurídico 28 de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, a la que he hecho referencia, no se está respetando, porque dice que hay que reconocer la plena autonomía de las comunidades autónomas para entender quién es entidad representativa a efectos sindicales agrarios, en función de lo que establezcan las propias comunidades autónomas y no lo que diga la Ley estatal. Por tanto, me remito a ello a todos los efectos.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

¿Grupo Parlamentario Socialista? (*Pausa.*) El Senador Arguilé tiene la palabra.

El señor ARGUILÉ LAGUARTA: Gracias, señor Presidente.

Señor Madariaga, muchas gracias. Siento discrepar en este punto con usted, pero en alguna otra ocasión nos pondremos de acuerdo.

En cuanto a los argumentos dados por el señor Bueso sobre la profesionalidad de los agricultores, quién debe ser profesional o no, usted, señoría, pone mucho énfasis en la Ley de Arrendamientos Rústicos y ahí se interpreta que se entiende como profesional a efectos de esa Ley. Lo dice así taxativamente. Yo no sé por qué usted hace tanto hincapié en la Ley de Arrendamientos Rústicos y, sin em-

bargo, desecha por completo el estar dado de alta en el régimen especial agrario de la Seguridad Social o en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, cuando nosotros entendemos que es un concepto mucho más amplio, que recoge a un colectivo mucho más amplio y que, naturalmente, hace selectividad con cierto colectivo. Me gustaría —ya se lo pregunté en Comisión— saber a quién están recogiendo en ese colectivo que se queda fuera de nuestro concepto en el término de profesional de la agricultura, porque tampoco en Comisión definió quiénes se quedan fuera. No sé quién se queda fuera, me gustaría saberlo, y no lo sé.

Señor Presidente, me ratifico en los argumentos dados en la tribuna en la primera intervención, que, en mi opinión, han sido contundentes. Podemos estar en posiciones distintas interpretativas, ya que el Tribunal Constitucional deja una banda bastante amplia para interpretar los conceptos de la Ley que estamos debatiendo.

Nada más. Muchas gracias, Señorías.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador. (*El señor Bueso Zaera pide la palabra.*)

¿Turno de rectificación? (*Asentimiento.*)

Senador Bueso, tiene la palabra.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

Quiero intervenir simplemente para contestar al señor Senador del Grupo parlamentario Socialista en lo que respecta a la pregunta que me hacía. No es que se deje a nadie, absolutamente a nadie, pero sí tengo que decirle que por el hecho de estar afiliado al régimen especial de la Seguridad Social Agraria y, sobre todo, al régimen de autónomos de la agricultura no hay por qué darle preponderancia a esa cuestión, porque se da la circunstancia de que actualmente hay muchos agricultores, de los dos sexos —masculino y femenino— en los que el hecho de estar afiliados no les es en absoluto suficiente. Luego, no hay que darle preponderancia a ese término. Aunque el proyecto de ley habla de los dos términos, de profesionalidad y de afiliación, entiendo que es mucho más importante el primero que el segundo, porque normalmente en el 99,9 por ciento de los casos, por no decir el cien por cien, están afiliados a la Seguridad Social, pero el hecho de que no lo estuviesen por alguna circunstancia no les quita la profesionalidad y, por supuesto, tampoco la posibilidad de ser electores y elegidos. Esa es la explicación y no otra.

No estamos pretendiendo aquí defender privilegios, como se dijo en Comisión, de que si es el típico médico, por ejemplo —con el debido respeto hacia los médicos, por supuesto, como a cualquier otra profesión—, que tiene una finca y que quiere ser elector. No; me refiero a lo que he dicho anteriormente sobre qué se entiende por profesional, profesional de verdad, o sea, el que trabaja con sus manos.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría. Tiene la palabra el Senador Arguilé.

El señor ARGUILE LAGUARTA: Gracias, señor Presidente.

En el texto de la ley se dice «profesional directo» y que, además, esté dato de alta en esos regímenes, en el especial agrario de la Seguridad social y en el de autónomos.

No me ha contestado aún la pregunta que le he formulado, que es la relativa a quien se queda fuera.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Dispos. Entramos en el debate de las disposiciones adicionales y transitorias, correspondiendo el primer turno al Grupo Mixto para la defensa de su enmienda número 9, relativa a su voto particular número 2.

Para su defensa el Senador Cuevas tiene la palabra.

El señor CUEVAS GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero saludar al proyecto de ley, aunque llega algo tarde, porque desde el año 1989 ha llovido bastante y ya se podían haber celebrado elecciones en el mundo del campo.

Nuestra enmienda va dirigida en ese sentido a garantizar que se ponga en marcha el proceso electoral, y dice literalmente que «El Gobierno procederá a convocar en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, a las Organizaciones profesionales agrarias para concertar con las mismas la puesta en marcha del proceso de elecciones a Cámaras Agrarias»; primero, para garantizar que se inicie el proceso, y, segundo, porque entendemos y reconocemos que la puesta en marcha de un proceso electoral de estas características es algo complicado.

Por tanto, sería conveniente y bueno que tanto las organizaciones agrarias como los interesados participaran, como decía anteriormente, en la puesta en marcha de este proceso.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría. (Pausa.)

El Grupo parlamentario Socialista acumula el turno para el final.

Pasamos a la defensa de las enmiendas números 6, 7 y 8, correspondientes al voto particular número 3, del Grupo parlamentario Popular.

Senador Bueso, su señoría tiene la palabra.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, la enmienda número 6 es a la Disposición Adicional Cuarta nueva, que quedaría redactada de la siguiente manera: «Sin perjuicio de las competencias sobre Cámaras Agrarias, contempladas en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, se autoriza al Gobierno a proceder, en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley, a la extinción de las Cámaras de ámbito diferente a las previstas en el artículo 6.º de la Ley, incluidas sus federaciones y la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, o la modificación de su ámbito

territorial en función de las peculiaridades territoriales o insulares y del interés general agrario».

«Las Cámaras, incluidas sus federaciones y la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, que no fueran extinguidas en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley, continuarán existiendo ajustándose en su funcionamiento a los preceptos de esta Ley».

Consideramos, señorías, que el Gobierno debe quedar autorizado a extinguir las actuales Cámaras Agrarias, así como a modificar su ámbito territorial en el plazo máximo de un año.

Creemos que debe de establecerse un plazo máximo desde la aprobación y publicación de esta Ley para que se desarrollen y se desencadenen todas las acciones en relación a las Cámaras, federaciones y confederaciones, cuya extinción se prevé, porque su existencia no está contemplada en la Ley. No hay mención en el texto de la Ley que aprobamos en 1986, ni en el proyecto que nos ha remitido el Gobierno, de un plazo máximo para que esta extinción se produzca, y todo esto, desde nuestro punto de vista, señorías, provoca una indefensión. No hay garantía para esas corporaciones públicas, para esos funcionarios, para esos patrimonios, para esas Juntas elegidas democráticamente de que su mandato, su acción pública, termine en un período de tiempo y, por tanto, en nuestro modo de ver, es un arma política que el Gobierno se reserva para juzgar en cada momento si declara la extinción de determinada Cámara o la mantiene, sin saber por qué, puesto que realmente la ley no la contempla.

Nuestra enmienda pretende, única y exclusivamente, establecer un principio de seguridad jurídica para las Cámaras no contempladas en este proyecto de ley, para las cámaras que, una vez hechas las transferencias a las comunidades autónomas, no se extingan en un período de tiempo. Nosotros lo fijamos en un año, pero por supuesto, se puede consensuar otro plazo que pueda ser más largo o el que les parezca a ustedes más oportuno, es decir, un plazo concreto, y que se pueda preestablecer de una manera determinada, queriendo, además, por supuesto, una garantía jurídica en el comportamiento de las Administraciones públicas. De lo contrario, señorías, estaremos jugando —políticamente, se entiende— con el destino de las personas, con su patrimonio, con las instituciones y con las representaciones, y no sabemos cuando se van a extinguir las Cámaras que no están previstas en la legislación —me refiero a las Cámaras locales—, y habrá que poner garantías a este proceso de extinción. ¿En qué tiempo se va a llevar a efecto esa extinción? ¿Seis meses? ¿Un año? Dígase en la ley; el que sea; demos garantía jurídica a esos intereses funcionariales, representativos y patrimoniales, en los que he sido reiterativo, que giran alrededor de las Cámaras agrarias locales.

La enmienda número 7 consiste en añadir una Disposición Adicional Sexta, nueva del siguiente tenor: «El Gobierno en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, completará el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas que no lo tuvieran transferido, en materia de Cámaras Agrarias».

Consideramos que el Gobierno debe completar el pro-

ceso de transferencia en materia de Cámaras Agrarias en este plazo para preservar el principio de igualdad en relación con aquellas Comunidades Autónomas que tienen asumidas dichas competencias plenas.

A este respecto, tengo que recordar que el Tribunal Constitucional en su famosa sentencia dice que no puede entenderse una Ley de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, como es ésta, sin tener en cuenta las competencias que en esta materia tienen asumidas gran parte de las Comunidades Autónomas en sus propios Estatutos y tengo que preguntar: ¿reconoce el proyecto de ley esta competencia?

Nosotros entendemos que no porque este proyecto no se compromete a establecer un plazo para realizar esas transferencias. Estas transferencias no están hechas, y aquellas Comunidades Autónomas que tienen competencia en materia de Cámaras, aún no tienen asumida la misma, y el proyecto de ley que estamos debatiendo no establece un plazo definitivo para decir a las Comunidades Autónomas: «En este tiempo ustedes van a tener todas las transferencias y van a poder asumir su competencia».

Finalmente, la enmienda número 8, de adición, consiste en añadir una Disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor: «El Gobierno procederá a convocar las primeras elecciones a Cámaras Agrarias en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley».

«Si en el momento de hacerse la convocatoria no se hubieran publicado las correspondientes leyes electorales por las Comunidades Autónomas, se aplicarán como supletoria la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General».

Consideramos, señorías, que el Gobierno debe tener un plazo para convocar las primeras elecciones a cámaras agrarias.

Por otro lado, hay que resaltar que el proceso electoral al que la Ley hace referencia tantas veces, la Ley de 1986, está siendo esperado en el campo ansiosamente por las organizaciones agrarias que realmente están implantadas en el sector y que esperan que ese proceso electoral permita cumplir las previsiones del artículo 11 de la Ley, en función del cual se considerarán más representativas aquellas organizaciones agrarias que obtengan un determinado número de votos, según dice la Ley; esa consideración de más representativas les permitirá ser interlocutores válidos ante la Administración.

Por todo ello y por entender que, después de trece años, que son muchos para no convocar ni celebrarse elecciones para un sector que se tiene que enfrentar en los próximos meses con transformaciones tan importantes como el Acta Unica Europea, la modificación de la política agraria, la aplicación de los convenios con el GATT y otros, se deben tener elegidos y conocidos los interlocutores que deben negociar con la Administración el futuro tan proceloso que para el campo español se ha determinado, es natural que en esta ley solicitemos un plazo máximo para que el Gobierno convoque las elecciones a cámaras agrarias, hecho que el Tribunal Constitucional ha reconocido

como elemento competencial exclusivo del Gobierno central.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Senador.

Para un turno en contra, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Arguilé.

El señor ARGUILÉ LAGUARTA: Gracias, señor Presidente.

Respondiendo en turno en contra de la enmienda número 9, del Grupo Mixto, en nuestra opinión, y con todos mis respetos, no creo que su propuesta de enmienda tenga suficiente rango para ser introducida en el texto de una ley. Se da por hecho que las organizaciones profesionales agrarias son consultadas no solamente para esta cuestión, sino para otras menores que ésta. Es decir, no creemos que sea oportuno introducir en un texto legal el que el Gobierno se tenga que reunir con las organizaciones agrarias para un tema específico.

Respondiendo a la enmienda número 6, del Grupo Popular, diré que no puede ser aceptada por nuestro Grupo, aun siendo el más interesado en la extinción de las cámaras agrarias, menos aún si observamos el párrafo final de su enmienda, el cual nos podría llevar a que, en caso de conflicto, porque es posible, en la extinción de una cámara o una confederación se sobrepasara el plazo que ustedes establecen, con lo que la introducción que pretenden ustedes en el texto nos llevaría finalmente a conservar aquello que queremos extinguir. Por tanto, no es posible, desde nuestro criterio, aceptar su enmienda.

Tampoco debemos aceptar la enmienda número 7, porque entendemos que no es una ley de bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias la adecuada para mandar al Estado completar el proceso de transferencias a las comunidades autónomas. Creo que no es ésta la ley adecuada para ello.

Respecto a la enmienda número 8, tal y como va a resultar el texto final de la ley 23/1986 y el texto de la que nos encontramos debatiendo, en mi opinión, creo que sería irresponsabilidad por nuestra parte establecer un plazo y mucho más descabellado, en ausencia de legislación electoral en las propias comunidades autónomas, aplicar como supletorias como pide su señoría, las de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Usted me está pidiendo, señoría, algo que se contradice con lo que está manifestando en esta tribuna. Solicita que, si las comunidades autónomas no actúan con la competencia que les acabamos de atribuir en el artículo 8.4 sea el Estado quien lo haga. Y aquí estamos aprobando una ley con un criterio absolutamente distinto y, además, apoyándonos en los argumentos que usted esgrime en esta tribuna de darles competencias a las comunidades autónomas.

Nadas más.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Arguilé.

Abrimos el turno de portavoces, comenzando por el Grupo Parlamentario Mixto.

Tiene la palabra el Senador Cuevas.

El señor CUEVAS GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Quería decir al portavoz del Grupo de la mayoría, igual que le dije a su compañero en Comisión, que creo que no se ha leído con cariño la enmienda del Grupo Mixto, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Lo que nosotros estamos pidiendo en nuestra enmienda, como decía anteriormente, es que se cumplan las leyes. El Tribunal Constitucional falló ya en julio de 1989 y hasta ahora ha llovido bastante como para que no se celebren elecciones en el campo. No puedo pensar que los compañeros del PSOE tengan miedo a las elecciones. Han demostrado que no, porque casi siempre las ganan. Pero sí tengo un poco de miedo porque el anterior Ministro, señor Romero, durante toda su legislatura se dedicó a realizar organizaciones agrarias afines al poder, y eso lo saben ustedes, y ahora me temo mucho que la gente del campo tendrá que esperar bastante tiempo hasta que ustedes puedan equilibrar la competencia de otras organizaciones no afines al poder.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señorías.

¿Senadores Nacionalistas Vascos? (*Pausa.*)

En nombre del Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Señor Presidente, señorías, a nuestro Grupo, por no haber presentado enmiendas, le habría sido mucho más fácil sentar su posición de la manera más cómoda, no interviniendo y digo no interviniendo porque este tema de las cámaras agrarias, a nuestro entender, es un tema desgraciado. Uno no sabe ya a ciencia cierta, oyendo a unos y a otros, qué es lo más conveniente. La voz de la razón —entiende este Senador— lleva a pensar que las cámaras agrarias hubieran podido ser —y digo hubieran podido ser— interlocutores valiosísimos en los próximos meses, con transformaciones tan importantes como el Acta Unica Europea o la aplicación de los convenios del GATT y las modificaciones anunciadas de la PAC, Política Agraria Comunitaria.

Las grandes cooperativas frutícolas, las asociaciones de ganaderos y otras de esa índole tienen organización propia para hacer oír su voz donde convenga. No obstante, éstos representan un volumen productivo importante en porcentaje, representando asimismo, en cambio, a un grupo reducido de personas y familias. Queda todo el resto inmenso de pequeñas explotaciones agrarias y ganaderas, cuyo único vehículo de expresión eran las cámaras agrarias. Y digo eran porque en la actualidad se ha permitido que lleguen a su total ineficacia por falta de medios y cansancio de sus directivos al no haber habido relevo durante tantos y tantos años.

Los dictámenes de la ponencia en la Comisión de Agricultura distan muy poco del texto que fue remitido por el

Congreso de los Diputados y aquél bien poco del texto que remitió el Gobierno al Congreso en febrero de este año. Naturalmente, se me puede alegar que en el proyecto de ley se atiende a la sentencia del Tribunal Constitucional. Y ello es verdad. El proyecto de ley habla y legisla sobre los electores que carecen de sufragio y las causas básicas de inelegibilidad o incompatibilidad, temas éstos que tienen un relativo interés. Fija también los períodos de mandato entre tres y cinco años; me parece muy bien. Lo que tiene gracia es el texto de la disposición adicional segunda. Sin duda alguna es el prólogo de un funeral. Dispone que la Administración competente realizará las atribuciones patrimoniales y las adscripciones de los medios de las cámaras agrarias que resulten extinguidas, garantizando la aplicación de estos medios a fines y servicios de interés general, etcétera, etcétera.

Joan Capri, el conocido actor teatral catalán, diría: «malament», palabra que no creo que necesite traducción. Malo cuando se habla de extinciones y no de creaciones.

El anterior Ministro de Agricultura, señor Romero, eludió siempre el tema de la supervivencia de las cámaras agrarias. El Diputado del Grupo Popular, señor Ramírez González, en el Pleno del Congreso del 11 abril, recordó al nuevo Ministro, señor Solbes, las incongruencias con las que se ha movido desde el año 1986 este, repito, desgraciado asunto. Nadie pudo replicarle porque sus argumentos fueron contundentes.

El propio Ministro, señor Solbes, en la comparecencia en la Comisión de Agricultura y Pesca del día 4 de este mes, en la que estuvo brillante y extenso —no diría tanto convincente—, y en la que dio muestras de grandes conocimientos sobre las —permítaseme la palabra— manipulaciones que se efectúan en las negociaciones con los países de la Europa comunitaria, dedicó muy pocas palabras a las cámaras agrarias, pero palabras harto significativas.

En primer lugar, dijo que, de tener tiempo, preferiría retirar el proyecto de ley de las cámaras agrarias, por creer que plantea una contradicción básica importante. Le preocupa al señor Ministro que en las elecciones se pueda elegir a un miembro no elector. Continuó diciendo que el hecho de reiniciar el proceso ahora y redactar una nueva ley podría dar la impresión de que lo que se pretende es dilatar las elecciones en el sector agrario. Acertada frase, vive Dios.

Dijo también que tienen dudas importantísimas sobre que éste sea el sistema definitivo que vaya a estar vigente en el país. Palabras textuales. Pues diga cuál va a ser, señor Ministro, porque han tenido nueve años para pensarlo. Y dijo: Pienso que un cambio en la concepción del sistema nos llevaría a una batalla política que no sé si vale la pena en este momento. No prosigo. Si esto no es un entierro seguido de un funeral, que venga alguien y me lo explique.

En una entrevista transcrita por la edición catalana de «El Periódico», del día 15 de este mes, según el texto del periódico, el Ministro declaró lo siguiente: Para un país desarrollado como el nuestro, en el que la población agraria debería pasar de representar el 11 por ciento del total

a ser el 6 por ciento, que es la media comunitaria, el Gobierno es consciente de este problema y quiere buscar alternativas y salidas para los agricultores que deberán abandonar su actividad en un plazo de diez años, aproximadamente. Serán, pues, el 50 por ciento de ellos, como dijo.

Este Senador se ha quedado perplejo ante estas declaraciones, que seguramente se cumplirán. ¿Por qué, pues, no se fomentó la asociación y la agrupación de los medianos y pequeños agricultores y ganaderos para estos años difíciles que se avecinan? Existen las cámaras de comercio, las cámaras de la propiedad, las agrupaciones profesionales y las grandes cooperativas y asociaciones que, como he dicho, tienen portavoces profesionales adecuados. ¿Por qué, de hecho, ya que no de derecho, se niega esta oportunidad a muchas gentes modestas del campo? ¿Por qué no se han transferido totalmente, íntegramente, hace años, las cámaras agrarias a las comunidades autónomas? A buen seguro que la situación actual, de desconcierto, sería muy distinta.

Sé que ha habido conversaciones interminables, sin resultados positivos hasta este momento, con las comunidades autónomas. ¿Por qué este empecinamiento en transferir una materia que, verdaderamente, es propiedad particular de cada comunidad autónoma?

Nuestro Grupo debería haber formulado una enmienda a la totalidad, que previsiblemente no habría prosperado, o un conjunto de enmiendas que, en su totalidad, dijera lo mismo. Seguramente de poco habría servido. Nos hemos limitado, sin embargo, a asistir al entierro y funeral de las cámaras agrarias con un cirio encendido, que esperemos ilumine los cerebros que, no sabemos por qué, han provocado esta situación. Votaremos afirmativamente las enmiendas formuladas en general, con el mejor deseo constructivo, y nos abstendremos prudentemente en el texto del dictamen de la Comisión. Que no se diga que intentamos obstruir:

Me habría gustado recitar esta última parte en gregoriano, pero al estar todavía pendiente lo referente a las diversas lenguas en el Senado, me atengo al Reglamento, y no lo hago.

En este momento, señor Presidente, ya de manera emocionada, después de este corto responso, tengo que dar el duelo por despedido.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marca.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Bueso.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, después de escuchar los razonamientos expuestos por el representante del Grupo Socialista, he de decir que no solamente no me han convencido, sino que no ha argumentado nada. Simplemente se ha limitado a decir que no le parece correcto, nada más.

En la enmienda número 6 lo único que pedimos es que haya una garantía, un principio de seguridad jurídica

para las cámaras contempladas en este proyecto de ley. Creo que pedir un plazo de extinción, que la Ley no prevé, se puede aceptar perfectamente.

Por otro lado, en la enmienda número 7, al pretender que se lleve a cabo el proceso de transferencias, el Tribunal Constitucional dice que no puede entenderse una Ley de Bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, como es ésta, sin tener en cuenta las competencias que tienen asumidas en esta materia gran parte de las comunidades autónomas en sus propios estatutos. Los estatutos de autonomía dicen que dicha materia es competencia exclusiva de esas comunidades autónomas, por lo que no entendemos que una Ley que hace casi cinco años que se aprobó, no entre en vigor, después de la sentencia del Tribunal Constitucional y del tiempo transcurrido. Creo que el hecho de que no se haga mención a ello en esta ley no tiene absolutamente nada que ver con ninguna cuestión relacionada con el pacto autonómico a nivel nacional, porque, si no, estaremos asistiendo prácticamente a lo que el señor Ministro dijo en la Comisión de Agricultura en su día: que la Ley de Cámaras Agrarias no le gustaba y que veía que tenía poco futuro, o que no sabía el desarrollo que iba a tener. Más o menos fue esa su opinión.

En cuanto a la enmienda número 8, con respecto a la convocatoria de las elecciones, tengo que decirle, señoría, que no existe ninguna contradicción; parto de la base de que se acepte, esta enmienda —al no haber sido aceptada nuestra enmienda anterior respecto de las organizaciones agrarias que obtengan un determinado número de votos— como he hecho hincapié en su defensa ya que la consideración de ser más representativas les permitirá ser interlocutores válidos ante la Administración. Decir al final de la misma que es competencia exclusiva del Gobierno central fijar la convocatoria de elecciones, porque así lo fija el Tribunal Constitucional, no está en contradicción con ninguna de las referencias que hemos hecho por lo que respecta a las competencias y cuestiones relacionadas con las comunidades autónomas.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Bueso.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Arguile.

El señor ARGUILE LAGUARTA: Gracias, señor Presidente.

Con respecto al Grupo Mixto, he de decir que si no se ha puesto en marcha la Ley de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias desde el 86 no ha sido por culpa del Gobierno, que tuvo intención de hacerlo cuando se dictaminó el proyecto de ley. Pero ha habido varios recursos al Tribunal Constitucional sobre esta ley de bases, que ha estado paralizada hasta que dicho Tribunal no ha dictado sentencia.

Señoría, nosotros no pretendemos politizar, como parece que se desprende de lo que usted ha dicho, las elecciones a las cámaras agrarias porque, naturalmente, no pretendemos que las cámaras o las organizaciones profe-

sionales agrarias sean de un partido político, sino todo lo contrario.

Si su señoría examina y sigue el voto de las organizaciones profesionales agrarias verá que éste se reparte entre las diferentes opciones políticas del arco parlamentario español. Por tanto, sería una equivocación por nuestra parte, y por la suya, tratar de politizar un asunto como éste.

En cuanto a la intervención del señor Marca, del Grupo de Convergència i Unió, estoy en desacuerdo con su señoría en el sentido de que usted ha dicho que los interlocutores de la Administración con los agricultores deberían ser las cámaras agrarias. Nosotros entendemos que haya unos interlocutores válidos desde el año 1978, que son las organizaciones profesionales agrarias, y que deben ser éstos y nada más que ellos.

En la disposición adicional segunda nosotros nos ceñimos a la sentencia del Tribunal Constitucional y también cuidamos, como no podía ser menos, en el texto legal de los bienes de las cámaras extinguidas.

En cuanto a que si no hay cámaras agrarias en una comunidad autónoma parece que es el caos, yo le digo que no es así y que todas las comunidades autónomas han tenido la oportunidad hasta este momento de crear servicios agrarios modernos que sustituyan a los caducos que ofrecían las cámaras agrarias, absolutamente viciados. Por tanto, yo creo que nadie se puede quejar, y menos los que tienen competencias y responsabilidades de Gobierno, de que no existan buenos servicios agrarios en su correspondiente comunidad autónoma porque las cámaras no estén puestas en marcha. Tienen competencias totalmente asumidas en materia agraria como para crear unos servicios modernos a los agricultores que nada tengan que ver con las cámaras agrarias.

Por último y para contestar al Grupo Popular, quiero decir al señor Bueso, cuando me dice que no le he contestado a lo que me proponía en la enmienda número 6, que tampoco me ha entendido a mí o no me ha querido escuchar, porque lo he dicho diáfana y claramente, y no lo voy a repetir, está en el «Diario de Sesiones», para ahorrar tiempo a la Cámara.

En cuanto a las comunidades autónomas que tienen o no competencia, respecto de la enmienda número 7, quiero decir que las que tienen competencia la tienen y no hace falta transferirla; mas aún, usted sabe que la sentencia del Tribunal Constitucional lo ha ampliado no sólo a las que tienen competencias sobre cámaras agrarias, sino a las que tienen competencias en agricultura, como ocurre con la Generalitat de Cataluña.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El preámbulo no ha sido objeto de enmiendas y, por tanto, estamos en disposición de efectuar las votaciones. (Pausa.)

Iniciamos las votaciones correspondientes al dictamen del proyecto de ley, por el que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las cámaras agrarias.

Comenzamos la votación con el voto particular número 1, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 82; en contra, 109.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Voto particular número 3, del Grupo Popular, correspondiente a sus enmiendas números 2, 3, 4 y 5.

¿Pueden votarse agrupadamente? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 78; en contra, 112; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Sometemos a votación el texto correspondiente a los artículos 1, 2 y 3, según el dictamen de la Comisión.

¿Podemos votarlos agrupadamente? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 196; a favor, 117; en contra, 70; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Disposiciones adicionales y transitorias. A ellas existe la enmienda número 9, correspondiente al voto particular número 2, del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 196; a favor, 80; en contra, 113; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Enmiendas números 6, 7 y 8, correspondientes al voto particular número 3, del Grupo Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 78; en contra, 111; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la disposición adicional y final de la ley, según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 196; a favor, 117; en contra, 72; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

El preámbulo no ha sido objeto de enmiendas, por lo que procedemos a someter directamente a votación el conjunto del texto según el dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 195; a favor, 117; abstenciones, 78.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

- CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE ENMIENDA EL «ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA», DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1979 (S. 610/000107, C. D. 110/000106)

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto quinto del orden del día:

Conocimiento por el Pleno de tratados y convenios internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados.

Comenzamos con el canje de notas por el que se enmienda el «Acuerdo sobre transporte aéreo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Tailandia», de 6 de septiembre de 1979. Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 107, de fecha 22 de junio de 1991.

No hay propuestas y, por tanto, abrimos los turnos correspondientes.

¿Turno a favor? (*Pausa.*)

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Vamos a someterlo directamente a votación. Entiendo que, como es habitual, la Cámara lo aprueba por asentimiento. (*Asentimiento.*) Se aprueba por asentimiento y se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del canje de notas por el que se enmienda el «Acuerdo sobre transporte aéreo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Tailandia» de 6 de septiembre de 1970.

Muchas gracias.

- CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA, DE 15 DE JULIO DE 1975 (S. 610/000108, C. D. 110/000107)

El señor PRESIDENTE: Canje de notas por el que se enmienda el acuerdo sobre transporte aéreo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República de Turquía, de 15 de julio de 1975. Publicado en el «Boletín

Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie IV, número 108, de fecha 22 de junio de 1991.

También abrimos los correspondientes turnos.

¿A favor? (*Pausa.*)

¿En contra? (*Pausa.*)

¿Portavoces? (*Pausa.*)

¿Se puede aprobar por asentimiento? (*Asentimiento.*) Se aprueba por asentimiento y se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del canje de notas por el que se enmienda el Acuerdo sobre el transporte aéreo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República de Turquía, de 15 de julio de 1975.

- TRATADO SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE ESPAÑA Y BOLIVIA, FIRMADO «AD REFERENDUM» EN MADRID EL 24 DE ABRIL DE 1990 (S. 610/000109, C. D. 110/000108)

El señor PRESIDENTE: Tratado sobre transferencia de personas condenadas entre España y Bolivia, firmado «ad referendum» en Madrid el 24 de abril de 1990. Publicado con fecha 22 de junio de 1991 en los boletines correspondientes.

¿Turno a favor? (*Pausa.*)

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

¿Puede aprobarse por asentimiento? (*Asentimiento.*) Se aprueba por asentimiento y se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del Tratado sobre transferencia de personas condenadas entre España y Bolivia, firmado «ad referendum» en Madrid el 24 de abril de 1990.

- CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FIRMADO EN MADRID EL 26 DE OCTUBRE DE 1990 (S. 610/000110, C. D. 110/000109)

El señor PRESIDENTE: Convenio entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre asistencia judicial en materia Civil, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990. Publicado en fecha 22 de junio de 1991 en los boletines correspondientes.

¿Turno a favor? (*Pausa.*)

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

¿Puede aprobarse por asentimiento? (*Asentimiento.*) Se aprueba por asentimiento y se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del Convenio entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre asistencia judicial en materia civil, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990.

— ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCIDENTES EN EL MAR, FUERA DEL MAR TERRITORIAL Y ANEXO, FIRMADO EN MADRID EL 26 DE OCTUBRE DE 1990 (S. 610/000111, C. D. 110/000113)

El señor PRESIDENTE: Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la prevención de incidentes en el mar, fuera del mar territorial y Anexo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990.

¿Turno a favor? (*Pausa.*)

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

¿Puede aprobarse por asentimiento? (*Asentimiento.*) Se aprueba por asentimiento y se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la prevención de incidentes en el mar, fuera del mar territorial y Anexo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990.

— ACUERDO COMPLEMENTARIO GENERAL DE COOPERACION DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS, FIRMADO «AD REFERENDUM» EN MADRID EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990 (S. 610/000112, C. D. 110/000114)

El señor PRESIDENTE: Acuerdo complementario general de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Reino de España y la República de Honduras, firmado «ad referendum» en Madrid el 20 de septiembre de 1990. Publicado el 22 de junio de 1991 en los boletines correspondientes.

¿Turno a favor? (*Pausa.*)

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Entiendo que también puede aprobarse por asentimiento (*Asentimiento.*) Así se proclama y se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del Acuerdo complementario general de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Reino de España y la República de Honduras, firmado «ad referendum» en Madrid el 20 de septiembre de 1990.

— TERCER PROTOCOLO ADICIONAL, REGLAMENTO GENERAL Y RESOLUCIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA, FIRMADOS «AD REFERENDUM» EL 27 DE MARZO DE 1985 EN LA HABANA (S. 610/000113, C. D. 110/000115)

El señor PRESIDENTE: Tercer Protocolo Adicional, Reglamento General y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas y España, firmados «ad referendum» el 27 de marzo de 1985 en La Habana. Publicado con fecha 22 de junio de 1991 en los boletines oficiales.

¿Turno a favor? (*Pausa.*)

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

La Presidencia entiende que se aprueba por asentimiento y con ello se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del Tercer Protocolo Adicional, Reglamento General y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas y España, firmado «ad referendum» el 27 de marzo de 1985 en La Habana.

— ADHESION DEL REINO DE NORUEGA AL ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE ASTROFISICA, HECHO EN SANTA CRUZ DE LA PALMA (CANARIAS) EL 26 DE MAYO DE 1979 (S. 610/000114, C. D. 110/000116)

El señor PRESIDENTE: Adhesión del Reino de Noruega al Acuerdo de Cooperación en materia de Astrofísica, hecho en Santa Cruz de La Palma (Canarias) el 26 de mayo de 1979. Publicado el 22 de junio de 1991 en los boletines correspondientes.

¿Turno a favor? (*Pausa.*)

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

¿Se aprueba por asentimiento? (*Asentimiento.*) Se aprueba por asentimiento y se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio de la adhesión del Reino de Noruega al Acuerdo de Cooperación en materia de Astrofísica, hecho en Santa Cruz de la Palma (Canarias) el 26 de mayo de 1979.

— ACUERDO DE RELACIONES CINEMATOGRAFICAS ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS Y ANEXO, FIRMADO EN MADRID EL 26 DE OCTUBRE DE 1990 (S. 610/000115, C. D. 110/000117)

El señor PRESIDENTE: Acuerdo de Relaciones Cinematográficas entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Anexo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990. Publicado el 22 de junio de 1991.

¿Turno a favor? (*Pausa.*)

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Martínez Bjorkman.

El señor MARTINEZ BJORKMAN: Señor Presidente, señorías, el Grupo Socialista quiere marcar en este momento su consideración especial con relación a uno de los

acuerdos celebrados entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Soviéticas para una serie de cuestiones, que en este punto concreto se refieren al tema cinematográfico.

Queremos señalar, como ya lo hicieron los Diputados, que este acuerdo de relaciones cinematográficas entre el Reino de España y la correspondiente Unión de Repúblicas a que he hecho referencia se enmarca dentro del paquete que se firmó el 26 de octubre con motivo de la visita del Presidente Gorbachov a España. Es un acuerdo más de cooperación. Si no fuera por las circunstancias, hubiéramos quizás significado nuestro asentimiento sin explicitar nuestro apoyo al mismo.

El Grupo Socialista quiere significar en este momento que llegan tres acuerdos importantes de aquella visita del Presidente Gorbachov a España. Por tanto, entiende que debía estar representada su adhesión explícita ante la Cámara. Además, estamos ante una de las materias del mundo moderno, de la cultura cinematográfica y de la industria cinematográfica más interesante.

El acuerdo nos va a poner en contacto y nos va a hacer profundizar las relaciones de las culturas de los pueblos de España y de los de la Unión de Repúblicas Soviéticas en un sentido muy amplio y muy profundo, especialmente entre la filmoteca española y el fondo especial de la producción cinematográfica rusa.

Queremos también señalar que hay una serie de consideraciones por las cuales se concederán las máximas facilidades a las partes contratantes en el marco de la legislación que tiene vigente cada país para las transferencias monetarias que deriven de esta cooperación. Ello es importante e interesante en este momento por las dificultades económico-financieras de la Unión.

También se establece la creación de una Comisión Mixta encargada de resolver y examinar las condiciones de aplicación del acuerdo y resolver las diferencias. Pero lo más interesante a nuestro modo de ver es la celebración de las semanas del cine ruso, de la cultura de los pueblos de la unión rusa y del Estado español; serán unas semanas que se celebrarán en cada Estado en años distintos y alternos para completar este área tan importante de la cultura moderna.

Queremos hacer constar, en definitiva, que el Grupo Socialista ha querido con esto mostrar que nuestro apoyo a la Perestroika sigue enmarcándose en los niveles totales; y ha querido significarlo en el punto más importante que es el de la cultura, el de la cinematografía, en las condiciones que se establecen; así lo hemos estimado conveniente.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Martínez Bjorkman.

Consumidos los turnos correspondientes, entiende la Presidencia que también puede ser este acuerdo objeto de aprobación por asentimiento. *(Pausa.)* Se aprueba por asentimiento.

Así, se autoriza en este acto que el Gobierno pueda presentar su consentimiento para obligarse por medio del Acuer-

do de Relaciones Cinematográficas entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Anexo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990.

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS, RELATIVO A LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1987, Y RESOLUCION ADOPTADA POR DICHA COMISION (S. 770/000003) (C. D. 250/000003)

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto sexto del orden del día: dictamen emitido por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1987, y resolución adoptada por dicha Comisión. (Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, sección de Cortes Generales, Serie A, número 11, de fecha 28 de junio de 1991).

La Comisión Mixta ha remitido la memoria elaborada por el Tribunal de Cuentas en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 1987, que incluye una propuesta de resolución aprobada por dicha Comisión. De acuerdo con lo que es la propuesta y el hábito, abrimos los turnos correspondientes, primero a favor y después en contra.

El Senador García Royo, tiene la palabra.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, mi Grupo va a consumir un turno reglamentario en contra del dictamen sobre el informe anual de la Cuenta General del sector público de 1987 y la resolución Anexa, con especial hincapié en las fiscalizaciones territoriales que a continuación vamos a hacer.

Hemos, en primer lugar, de insistir en el histórico retraso en las remisiones de las Cuentas al Gobierno, que ha significado una demora en 19 meses, con evidente incumplimiento del ordenamiento fiscalizador.

Reiteradamente, y ahora para el ejercicio 1987, se viene mutilando, señor Presidente, el contenido del dictamen por las Cuentas del sector público en su fondo y su forma. Quiero recordar a sus señorías que, desde la Ley General Presupuestaria a la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, este organismo, oído el ministerio fiscal, eleva al Pleno la declaración definitiva sobre la Cuenta General del Estado a tenor del artículo 33.2 de la Ley 7/1988, de abril.

Este Tribunal, dependiente del Parlamento, es el competente para formalizar aquella declaración definitiva, por lo que resulta impertinente y hasta abusivo alterar su redacción y contenido, recortando la propia y auténtica declaración definitiva, en cuanto a su forma se omite, no digo que intencionadamente, las dos líneas cuyo tenor transmito a la Cámara. Debió añadirse: todo ello con las salvedades, excepciones e infracciones de las normas presupuestarias y contables que se expresan en los siguientes apartados y que para informar a la Cámara son 24 apartados que albergan más de 120 anomalías distribui-

das así: cuatro apartados relativos a aspectos generales de la Cuenta General, seis relativos a la Administración General del Estado, ocho relativos a los organismos autónomos administrativos y seis relativos a los organismos autónomos comerciales.

Mi Grupo quiere dejar constancia de que desde 1985 se vienen presentando propuestas por el Grupo Socialista rechazando sistemáticamente las procedentes de la oposición, a sabiendas de que ni una sola de aquellas resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta han tenido reflejo o eco en el Gobierno, recomponiendo tanto el déficit de gestión presupuestaria como aquellas salvedades, excepciones e infracciones de normas presupuestarias y contables a que antes me refería.

En segundo lugar, volvemos una vez más a denunciar la distorsión de que es objeto del déficit, siempre desde el informe del Tribunal de Cuentas, para el sector público de 1987. Añadimos que no incluye, dada la configuración de la Cuenta General en el artículo 132 de la Ley General Presupuestaria, los resultados de la Administración territorial, ni de las sociedades estatales, ni de la Seguridad Social, ni de los entes públicos, ni de Radiotelevisión Española, ni del Consejo de Seguridad Nuclear ni del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por lo que entramos en ambos déficit desarrollándolos como sigue.

En cuanto al déficit de gestión presupuestaria, señor Presidente, señorías, el sector Estado nos explica cómo pasa de dos billones ciento cincuenta y ocho mil millones, en derechos reconocidos, a dos billones cuatrocientos veintiocho mil millones en obligaciones contraídas por estimación fiscalizadora de partidas como las de intereses devengados por pagarés del Tesoro, insuficiencia de subvención en la explotación a RENFE con desplazamiento a ejercicios futuros, deuda de Tabacalera, FORPA, Instituto Nacional de Industria y sus transferencias indebidas y deudas asumidas e inmovilizado inmaterial pendiente de amortizar, etcétera. Para una empresa privada resultaría alarmante ese crecimiento de un déficit de gestión en más de un 20 por ciento. De otro modo, el montante del déficit pendiente de contabilizar en 1987 asciende a 250.000 millones, integrado por partidas cuya fiscalización también se denuncia por el Tribunal de Cuentas en su informe, al evaluar los gastos de emisión de Deuda Pública, las cuotas MUFACE e ISFAS, servicios prestados por CAMPSA y RENFE al Ministerio de Defensa, préstamos del Financing Bank, anticipos a la Generalidad de Cataluña, devoluciones por contribución territorial, efectos timbrados para multas de tráfico, etcétera, lo que se resume en un catálogo de incumplimientos normativos o anotaciones contables con criterios dispares, como el de devengo frente al de caja, en el que se insiste, pese a las exigencias del Plan General de Contabilidad o imputaciones desplazadas o extemporáneas a otros ejercicios, cuando no partidas a veces fraccionadas, no pocas veces carentes de soporte documentario, o incumplimiento en 26 organismos autónomos administrativos que no han presentado sus cuentas, por lo que el Ministerio Fiscal lo califica de falta de consistencia interna y nos urge adver-

tir del incumplimiento del ordenamiento jurídico presupuestario y financiero vigente en 1987. Se está manteniendo una repetitiva y reiterada lista de infracciones, omisiones y alteraciones que se recogen con detalle por el propio informe del Tribunal de Cuentas.

En tercer lugar, en este trámite del dictamen resulta alarmante la situación fiscalizadora de las comunidades autónomas evidenciando irregularidades en la observancia de principios de derecho a que antes nos referíamos; por ejemplo, pasando de unos créditos iniciales en conjunto de 417.000 millones a 637.000 millones por vía de modificaciones de créditos, para llegar a un resultado final de 247.000 millones de pesetas pendientes de pago para 1987 y 390.000 millones de remanentes totales también para 1987. De ahí que el informe del Tribunal de Cuentas no entre ni quiera entrar en analizar la situación en cuanto a la rendición formal de las mismas por las diversas comunidades autónomas, ni se recojan las medidas adoptadas por el Tribunal cuando sus cuentas no se adecúen a las previsiones, al ordenamiento legal o a la misma renuncia del Tribunal al ejercicio del control por las comunidades autónomas dotadas de órganos de control externo propios sin que conste ni se hayan efectuado las necesarias ampliaciones de datos o comprobaciones o hayan sido subsanadas algunas deficiencias o carencias de opinión. Y corrobora cuanto antecede con otras palabras del informe la incapacidad dentro de las comunidades autónomas para determinar, dentro de los créditos no comprometidos en el ejercicio, los anulados de pleno derecho y los que real y legalmente lo sean de acuerdo con las respectivas leyes de Hacienda y anuales de presupuestos que pueden ser objeto de incorporación hasta el punto de que en las cuentas de liquidación presentadas por las comunidades autónomas sólo tres ofrecen nítidamente esa distinción.

Ofrece también características especiales la generación de créditos por la obtención de mayores ingresos, que presentó un 30 por ciento de las modificaciones iniciales presupuestarias, extendiéndose profusamente su utilización sin que en la mayor parte de los casos se especifique su cuantía, naturaleza o incluso la viabilidad de la obtención de los recursos que financien la generación de los nuevos créditos, recurriéndose en ocasiones a apelaciones genéricas, a remanentes de tesorería no determinados o a la utilización del superávit del ejercicio anterior que, ocasionalmente, se hubiese podido generar.

De otra parte, del análisis realizado sobre el incumplimiento del artículo 65 de los Presupuestos Generales del Estado para 1987 destaca que las comunidades autónomas no percibieron por cuartas partes el importe de los créditos como consecuencia de la tardía aprobación de las distribuciones definitivas de casi todas las subvenciones, comportando todo ello que, aparte de las transferencias, se efectúen en los últimos meses del ejercicio.

Finalmente, las comunidades autónomas no han remitido en su totalidad los estados financieros que a efectos de control se establecen en el citado artículo de la Ley anual presupuestaria de 1987, ni existe en las comunidades autónomas información que ponga de manifiesto los

remanentes de las subvenciones gestionadas, lo cual afecta a las remesas del ejercicio siguiente.

En cuarto lugar, merece la pena adentrarse en la fiscalización y en los efectos perversos del Fondo de Compensación Interterritorial de 1987. Los califico de perversos, señor Presidente, entendiéndolo que la selección de temas de sello territorial, que estamos haciendo hoy, resulta pertinente en esta Cámara y en este momento. Para informar a sus señorías diré que de una dotación inicial presupuestaria al Fondo de Compensación Interterritorial de 1987 de 140.000 millones, 16.500 millones eran participación del Estado, y el resto, 124.425 millones, lo eran para participación de las comunidades autónomas por competencias asumidas con esta fiscalización, quedando sumas pendientes de pago, señorías, por más de 8.800 millones de pesetas para 1987 del Fondo de Compensación Interterritorial de aquel ejercicio.

Con referencia al Fondo de Compensación Interterritorial de 1987 del Estado, la comparación de los importes analizados demuestra carencia de información sobre el grado de ejecución de todos los proyectos vinculados al Fondo tal y como previene el artículo 11.2 de la ley de Fondo para evitar una visión simplificada de la información referida exclusivamente a la ejecución de los créditos iniciales. El grado de ejecución que en conjunto presenta la liquidación presupuestaria reflejada en los anexos del informe supone un 84 por ciento, índice muy bajo si consideramos que debe encontrarse comprendido en él —y advierto a la Cámara— no sólo la gestión del Fondo de 1987, sino también la de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, lo que induce a sustentar una grave lentitud en la gestión de los créditos dispuestos y que afectan a las comunidades autónomas en cuanto a su gestión y asignación de recursos.

Con referencia al Fondo gestionado por las comunidades autónomas por 124.425 millones, además de los créditos iniciales a que antes me referí, han gestionado proyectos de ejercicios anteriores mediante la incorporación de créditos por un importe total de 189.000 millones de pesetas, existiendo a su vez 887 millones correspondientes a modificaciones de dichos proyectos por asunción de competencias, informando a sus señorías que la dotación del Fondo —y quiero recalcar el monto— por todos los conceptos expuestos durante 1987, estuvo constituido nada más y nada menos que por la abultada cifra de 315.000 millones de pesetas, es decir, un crecimiento del 240 por ciento de acumulación periodificada.

De ahí que el Tribunal en su informe aclare que la información obtenida, en términos generales, no suministra los datos precisos para cubrir los objetivos de fiscalización propugnados en su totalidad e, incluso, en algunas comunidades autónomas solamente se ha dispuesto de los informes emitidos por órganos de control propios relativos al grado de ejecución de los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial de 1987 con referencia —pásmense sus señorías— a 31 de diciembre de 1988, fecha, sin embargo, a que debe referirse nuestro informe, que debió ser a 31 de diciembre de 1987.

La definición de proyectos, en general, no tiene un ade-

cuado nivel de concreción limitándose en algunos casos a denominaciones genéricas que no permiten una clara identificación de cada proyecto dentro de los sectores de inversiones, tasados por la normativa aplicable, ni tampoco su correcta situación territorial. Generalmente se constata la inexistencia de libros registros auxiliares que permitieran conocer y valorar objetivamente las modificaciones presupuestarias que se produjeron efectivamente con relación a los créditos vinculados al Fondo de Compensación Interterritorial de 1987. La información contable proporcionada por las comunidades autónomas no permite, en términos generales, vincular a cada Fondo correspondiente a un ejercicio concreto los ingresos percibidos; tan sólo en algunos casos se llega a diferenciar hasta el Fondo de 1985 del resto acumulado a todos los anteriores a dicho ejercicio, siendo que a marzo de 1991 recuerdo la cifra, a marzo de 1991, todavía existen remanentes del Fondo desde 1985 por 77.000 millones de pesetas y 13.500 millones con reparos.

Finalmente, en quinto lugar, dada la carencia de informes de fiscalización específicos, refiriéndome ahora a las corporaciones locales y a la falta de remisión de aquéllas solicitadas por estas Cámaras, así como a la falta de individualización del análisis contenido en el informe anual, debe proceder el Tribunal de Cuentas a la fiscalización de las corporaciones locales, comenzando por las ya solicitadas y pendientes, atendiendo a criterios selectivos, de acuerdo con el volumen de ingresos y gastos de las mismas.

A la vista de lo expuesto en este turno en contra al dictamen y la resolución anexa y, a la vista de la documentación recogida en el Informe del Tribunal de Cuentas, resumido en la Calificación Definitiva de la Cuenta General del Estado de 1987, merece interés que todos, señor Presidente, todos, señorías, absolutamente todos los Grupos de esta Cámara, redoblen esfuerzos y colaboración para que el Gobierno asimile una transparencia y una coherencia en sus Cuentas de las que está lejos ahora, invitando a todos, como Cámara Territorial para que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales tengan su normal fiscalización, pero antes mi Grupo reclama una urgente reforma del Senado como vienen demandando y, en este caso concreto, en evitación de esta opacidad que ha trascendido al ciudadano, como ocurrió con las fiscalizaciones de RTVE o del mismo Fondo de Compensación Interterritorial y a todos nos ha sumido en posiciones que pueden ser legales, pero antes deben hacer posible una adaptación al entramado legal que a todas las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales afectan de este modo tan sobrecogedor y grave, como analiza el informe del Tribunal de cuentas para 1987.

Para terminar, señor Presidente, la Declaración recoge puntualmente, con precisión y claridad, lo que destaca o emana como incorrecto del resultado del examen de las cuentas que ha realizado y que podrían comprenderse en los siguientes puntos: 1.º retraso en la remisión y formación de la Cuenta, 2.º no envío o presentación defectuosa de cuentas de los Organismos Autónomos, 3.º desajustes contables entre diferentes organismos receptores y paga-

dores, 4.º) irregularidades en materia de ampliaciones o modificaciones de créditos y 5.º) anomalías que afectan a los resultados de las cuentas presentadas, produciendo apariencias engañosas que no corresponden a la realidad. Esto último, señor Presidente, lo dice el Ministerio Fiscal en la declaración definitiva.

Mi Grupo, pues, va a votar en contra del Dictamen y la resolución anexa de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas del Sector Público del Estado para 1987.

Muchas gracias, señor Presidente por su indulgencia y a ustedes les agradezco que hayan tenido clemencia para poderme oír en esta mi primera intervención tras un pequeño incidente que querría ya superado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias Senador García Royo y enhorabuena por su regreso a la tribuna.

Turno de Portavoces. *(Pausa.)*

¿Grupo Mixto? *(Pausa.)*

¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)*

¿Grupo de Convergencia y Unión? *(Pausa.)*

El Senador Musté tiene la palabra por el Grupo Parlamentario de Convergencia y Unión.

El señor MUSTÉ I FOLCH: Gracias, señor Presidente.

Señorías, hace aproximadamente un año, octubre de 1990, fue presentado en esta Cámara el informe del Tribunal de Cuentas relativo a la Cuenta General del Estado del ejercicio de 1986. Hoy lo hacemos con la del año 1987, pero nos ha extrañado que el señor Presidente haya tenido que corregir el error material en el enunciado en que constaba el ejercicio de 1986, pues contemplados ambos dictámenes e intervenciones podríamos considerar que globalmente se repiten, ya que las deficiencias observadas en el ejercicio de 1987, prácticamente se observaban en 1986 e, incluso, en 1985.

Comprendemos lo expuesto por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas ante la Comisión Mixta, en un ejercicio con un gasto presupuestario de 20 billones de pesetas no sería procedente descualificar globalmente la Cuenta General sin que ello suponga restar importancia a las salvedades observadas para que sean corregidas por la Administración.

No incidiremos, nuevamente, en lo que expresamos en las correspondientes sesiones de la Comisión y que sus señorías conocen, bien directamente o a través de los correspondientes diarios de sesiones. Tampoco incidiremos sobre el crecimiento del endeudamiento público, ni en las pérdidas de 67.000 millones de pesetas en el INI, ni de las anomalías apreciadas en la Seguridad Social, ni en la cantidad de 249.000 millones pendientes de regularizar presupuestariamente por la Administración del Estado, etcétera, entre otras cosas porque a estas alturas del año 1991 es de suponer que la mayoría de estas cuestiones están solucionadas o reflejadas en otros ejercicios y que el interés del año 1987 está más bien en cómo se han solucionado. Sería lamentable que tuviéramos que contemplar idénticas deficiencias en los ejercicios posteriores.

Cuando estamos a punto de entrar en el análisis de los presupuestos de 1992 lo deseable sería contemplar las

cuentas del año 1990 para poder corregir en los nuevos presupuestos aquellos supuestos que, pudieran servir de guía por su actualidad para la confección de los mismos, pues sus señorías convendrán conmigo en que realmente, hoy, el verdadero interés estaría en las Cuentas de los años 1989 y 1990 y no en las del año 1987.

Esperamos, por tanto, que las palabras del señor Presidente del Tribunal se hagan buenas en cuanto manifestó que el plazo máximo para rendir las cuentas del año 1989 termina el próximo 30 de octubre y que podría ser cumplido. Nos congratularíamos muchísimo de ello por el grado de eficacia que representaría cara a los trabajos de 1992, si bien, intuimos en las fechas que estamos que esto va a ser algo difícil. Es de lamentar que la Administración exige a las sociedades anónimas mercantiles la obligación de tener las cuentas a su disposición tres meses después de finalizado el ejercicio, y que la misma Administración lo haga cuatro años después, resulta cuando menos un agravio comparativo y de una ejemplaridad nada edificante ni deseable.

Votaremos favorablemente el informe, por las mismas razones que se dieron por el Presidente del Tribunal de Cuentas, y deseamos vivamente, como hemos expresado, que las demoras en la presentación, que realmente han ido disminuyendo —hemos de admitirlo—, sean corregidas en su totalidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Musté i Folch.

Turno de portavoces.

¿Grupo Parlamentario Popular? *(Pausa.)*

¿Grupo Socialista? Tiene la palabra el Senador López Muñoz.

El señor LOPEZ MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas estudió y debatió al final del anterior período de sesiones la documentación remitida por el Tribunal en relación al informe anual sobre la gestión del sector público, que incluye, como saben sus señorías, el informe anual del ejercicio, la declaración definitiva, las fiscalizaciones especiales, las cuentas de la Seguridad Social, las cuentas de las sociedades estatales financieras y de las no financieras y entes de derecho público y las cuentas del sector público territorial, esto es, comunidades autónomas y corporaciones locales.

Fruto de ese estudio y debate en el seno de la Comisión es el punto que estamos desarrollando en el Pleno de hoy, según el cual proponemos la aprobación del dictamen emitido por la Comisión Mixta relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1987, y también la aprobación de las resoluciones adoptadas al respecto. Yo no voy a entrar en un debate del informe presentado por el Tribunal de Cuentas, un debate que nos ha ilustrado nuestro compañero el Senador García Royo, pero que realmente está ya realizado, y voy a fijar la posición de mi Grupo respecto al punto del orden del día de

hoy, que es el debate sobre el informe de la Comisión de Cuentas y las resoluciones adoptadas.

Por lo que se refiere al dictamen relativo a la Cuenta General del Estado de 1987, tengo que manifestar que seguimos, efectivamente, en la línea de los ejercicios anteriores. Primero, proponemos la aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente a dicho ejercicio. Segundo, proponemos la aprobación de las cuentas de los organismos autónomos administrativos y los de carácter comercial, industrial y financiero referidos a ese mismo ejercicio de 1987, con la salvedad de aquéllos que no han sido incluidos en los estados agregados por presentar diversos defectos formales y a cuya solución va dirigido algún punto de la resolución aprobada. En tercer lugar, seguimos proponiendo, como en ejercicios anteriores también, la no aprobación en este trámite de las cuentas de la seguridad del ejercicio de 1987 hasta que la Comisión creada para la conciliación y depuración de dichas cuentas, que está pendiente, como saben sus señorías, desde el año 1980, no haya rendido informe al Tribunal de Cuentas y éste las haya fiscalizado.

Y de la misma manera nos basamos en lo manifestado por el Tribunal de Cuentas en su declaración definitiva y por el Presidente del propio Tribunal en su comparecencia ante la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en cuanto que, según su criterio, la cuenta del ejercicio de 1987 presenta —y cito textualmente— la estructura y contenido establecidos en las disposiciones que le son de aplicación, esto es, el artículo 136 de la Constitución, los artículos 132 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas y la Ley de Funcionamiento del propio Tribunal. La cuenta, además, es coherente internamente y con la documentación complementaria que le sirve de fundamento y, por último, refleja adecuadamente la actividad económico-financiera llevada a cabo en el ejercicio por el Estado y sus organismos autónomos, así como su situación patrimonial. Todo ello —dice el dictamen aprobado por la Comisión Mixta— con las excepciones e infracciones que señala el propio Tribunal y que no son óbice, como así se manifiesta por el propio Tribunal, para que su calificación global sea positiva. Y así lo hacemos nosotros también: la calificamos positivamente.

Reconocemos que existen irregularidades y errores, lo reconocemos. En una contabilidad, como decía antes otro portavoz, de alrededor de 20 billones de pesetas y centenares de miles de apuntes, es lógico que se produzcan irregularidades y errores, y las denuncia el propio Tribunal, pero el mismo nos dice que esas salvedades y esos errores no son de suficiente entidad como para impedir un pronunciamiento positivo de las cuentas del ejercicio de 1987. Y como reconocemos la existencia de esos errores y tenemos la voluntad de solucionarlos en la medida de lo posible, es por lo que el Grupo Socialista propuso una serie de resoluciones que sirvieron de base para la resolución finalmente aprobada, pues en la Comisión Mixta se consiguió un texto de resolución que recoge también aportaciones de las propuestas presentadas por los demás grupos parlamentarios. No ha habido un rechazo sistemáti-

co, ni mucho menos, de las propuestas de los demás Grupos. Se han recogido consideraciones de los demás grupos y algunas propuestas de otros grupos también venían ya recogidas en la primitiva propuesta del Grupo Socialista.

Esta resolución aprobada por la Comisión Mixta, y para la que pedimos, evidentemente, el voto positivo de todas sus señorías, contiene una serie de propuestas que hacen referencia a varias cuestiones. Unas están referidas a las cuentas del Estado, otras al Fondo de Compensación Interterritorial, otras a las cuentas de la Seguridad Social, otras a las cuentas de comunidades autónomas y corporaciones locales y otras recomendaciones a unas fiscalizaciones especiales.

En el primer grupo de propuestas relativas a las cuentas del Estado tenemos unas propuestas que manifiestan la necesidad de introducir modificaciones normativas para que la contabilización de transferencias internas conlleve la necesaria concordancia entre organismos pagadores y receptores. Reconocemos que se produce una discordancia ahí, y lo que queremos es corregirla, pero queremos hacerlo dentro de las posibilidades que tenemos.

Se recoge también la obligatoriedad en el cumplimiento de los plazos de rendición de las cuentas; recogemos también resoluciones que tienden a corregir los errores que se han puesto de manifiesto por el Tribunal de Cuentas mediante una serie de regularizaciones contables, por ejemplo, de los préstamos del Federal Financing Bank, de los gastos del INEM y del Fondo de Garantía Salarial de ejercicios anteriores, de la anulación de derechos pendientes de cobro de INEM por duplicidad de apuntes, la clasificación contable de una partida del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, todo ello simples regularizaciones contables, o el abono al organismo autónomo Jefatura de Tráfico del importe de las multas hechas efectivas en papel de pagos al Estado y la aplicación al presupuesto de una deuda proveniente de pólizas de Tabacalera con el Banco de España.

Asimismo, proponemos también un conjunto de recomendaciones o requerimientos al Gobierno en orden a la necesidad de efectuar seguimiento y control de las subvenciones y ayudas al sector privado, exigiendo el cumplimiento estricto de la adecuada utilización de los fondos, tanto en las ayudas del Ministerio de Agricultura como en los proyectos cofinanciados con el FEOGA Orientación; recomendaciones o requerimientos dirigidos también a la aplicación de criterios unánimes o comunes en el pago de los contratos de adquisición de material militar en el exterior; otros requerimientos dirigidos a la corrección de los defectos en los procesos de facturación y cobro de la Administración turística española regularizando las partidas de dudoso cobro; otros a la obligatoriedad de reducción de capital o disolución de las sociedades que, como consecuencia de pérdidas, vean reducido su patrimonio por debajo del mínimo establecido; también a que el Consejo de Seguridad Nuclear tenga una mayor potestad en los servicios de inspección y control y en la aplicación de las diferentes tasas; a mejorar las me-

didas para el cobro de las deudas con el organismo Aeropuertos Nacionales; a proceder a una homogeneización de criterios contables en el SENPA y el FORPPA, a controlar las subvenciones para la construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera; a mejorar la gestión y la delimitación de bienes de las juntas de puertos y a la mejora de la gestión en la contratación administrativa, sobre todo a la hora de valorar los proyectos.

El segundo bloque de resoluciones se refiere a las que tienen relación con el Fondo de Compensación Interterritorial, y en ese sentido creemos necesario poner en conocimiento de la Comisión del Fondo del Senado las dificultades que el Tribunal de Cuentas ha tenido a la hora de determinar la realización o el control de los proyectos correspondientes al Fondo. Lo reconocemos y por eso tratamos de corregirlo mediante una resolución para la que esperamos el apoyo de todas sus señorías, y por la que se insta al Gobierno a proponer una mejor coordinación entre las diferentes administraciones gestoras del Fondo; se le requiere para que agilice los procedimientos, y mediante una adecuada coordinación contable realice su seguimiento y se le insta a una solución coordinada de la situación de los remanentes del Fondo de Compensación Interterritorial hasta el año 1987, de acuerdo, además, con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional al efecto.

El tercer grupo de resoluciones hace referencia a la Seguridad Social, y en ellas se insta al Gobierno a que las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cumplan las disposiciones vigentes y no imputen excesos de gastos de administración al sistema de Seguridad Social, y a que estas entidades delimiten su patrimonio separándolo convenientemente del que corresponde a la Seguridad Social adscrito a ellas. Se pide también al Gobierno que mejore los sistemas de controles de asistencia, facturación y cobro de los hospitales del INSALUD, y también que prosigan y se intensifiquen los trabajos de la Comisión creada para la depuración y conciliación de las cuentas y balances de la Seguridad Social.

En cuarto lugar, respecto a las Comunidades Autónomas, se requiere, en este caso al Tribunal de Cuentas, no al Gobierno, para que de acuerdo con las entidades fiscalizadoras de las Comunidades Autónomas, en aquellas en las que haya, comunique a las Asambleas Legislativas los incumplimientos que se produzcan en la obligatoriedad de rendir las cuentas, se establece la necesidad de implantar un plan general de contabilidad pública y también llamamos la atención sobre el riesgo asumido por el volumen de avales bancarios.

En quinto lugar, en cuanto a las Corporaciones Locales, se requiere al Tribunal de Cuentas también para que presente en futuros ejercicios unas fiscalizaciones que supongan una muestra significativa de los ayuntamientos, que las anomalías que se observen en las Corporaciones Locales sean citadas expresamente, así como las consideraciones que deban adoptarse para su corrección a juicio del Tribunal.

Por último, se hacen unos requerimientos al Gobierno referidos a la corrección de las anomalías detectadas en la Universidad Complutense de Madrid, con delimitación

de las responsabilidades que correspondan, y para que en relación con la Habilitación General de la Armada se exija y controle el cumplimiento de la legalidad en cuanto al manejo de caudales públicos, y a que se supervise la implantación del sistema de contabilidad pública en cada una de las dependencias de la Armada.

Como pueden ver sus señorías, éste es todo un conjunto de propuestas encaminadas a solucionar las salvedades, excepciones e infracciones contables que el Tribunal de Cuentas pone de manifiesto en su informe de las cuentas del sector público del ejercicio de 1987, medidas que no pueden resolver los problemas de las cuentas que ya se han remitido y están siendo fiscalizadas por el propio Tribunal, pero que en la medida en que nos vayamos poniendo al día en el examen de las cuentas del sector público, y en ello se está avanzando, estas resoluciones tendrán mayor eficacia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Muñoz.

Tiene la palabra el senador García Royo para rectificaciones.

El señor GARCÍA ROYO: Muchas gracias, señor Presidente.

Insiste mi Grupo en que está mutilado el dictamen —que es éste que tengo en mi mano y que imagino que todos tenemos en la Cámara— emitido el 28 de junio de 1991. En prueba de la mutilación, señor Presidente, le quiero recordar al Grupo Socialista que tiene un voto particular uno de los Magistrados porque, precisamente, no acepta esta clase de mutilación que aquí ha invocado antes como actual. El Magistrado no ha permitido que no se reflejen estas dos líneas y, por tanto, mantenemos nuestro criterio de que el dictamen está mutilado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Royo.

Concluido el debate, vamos a efectuar la votación del dictamen. *(Pausa.)*

Sometemos a votación el dictamen emitido por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1987 y resolución adoptada por dicha Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 121; en contra 66.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

MOCIONES:

— DEL GRUPO CATALAN EN EL SENADO DE CONVERGENCIA I UNIO, POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO PARA QUE PRESENTE A LAS CORTES GE-

NERALES UN PROYECTO LEGISLATIVO TENDENTE A SUPERAR LA SITUACION ACTUAL DE INCUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS, Y POSIBILITAR LA LIBRE ELECCION DE ESTUDIOS Y DEL EJERCICIO DE LA PROFESION A TODOS AQUELLOS QUE ACTUALMENTE SE VEN PRIVADOS DE ELLO, CON EL FIN DE SUPLIR EL ACTUAL VACIO LEGISLATIVO EXISTENTE EN MATERIA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN ENFERMERIA OBSTETRICO-GINECOLOGICA (662/000106)

El señor PRESIDENTE: Punto 7.º del Orden del Día, mociones. (*El señor Vicepresidente, Bayona Aznar, ocupa la Presidencia.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Moción número 106 del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por la que se insta al Gobierno para que presente a las Cortes Generales un proyecto legislativo tendente a superar la situación actual de incumplimiento de las directivas comunitarias, y posibilitar la libre elección de estudios y del ejercicio de la profesión a todos aquellos que actualmente se ven privados de ello, con el fin de suplir el actual vacío legislativo existente en materia de formación de especialistas en enfermería obstétrico-ginecológica.

La Senadora Alemany tiene la palabra para turno a favor de la moción.

La señora ALEMANY I ROCA: Señor Presidente, señorías, la moción, que el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió presenta hoy a esta Cámara, tiene como finalidad instar al Gobierno a que legisle, desarrolle y regule la formación de profesionales y la obtención de la titulación de enfermería obstétrico-ginecológica-matrona.

La presente moción tiene su origen en la interpelación presentada por esta Senadora en la sesión de esta Cámara del pasado 18 de junio, en la que todos los grupos políticos con representación en ella manifestaron la necesidad de regular la temática que nos ocupa, tanto por los imperativos legales estatales e internacionales, como por las consecuencias sanitarias y sociales que la prolongación de la situación actual pueda provocar.

Como ya se recogía en la argumentación de la antes mencionada interpelación, la elaboración de un proyecto legislativo que regule la especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica-matrona, responde, ante todo, a la necesidad de completar lo que empezó y a la vez truncó el Real Decreto de 3 de julio de 1987, por el que se regulaba la obtención del título de enfermera especialista, creando en su artículo 2.º la especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica-matrona. A la vez, dicho Real Decreto derogaba el anterior plan de estudios de matrona e imposibilitaba totalmente la formación de estos profesionales.

Así pues, será necesario legislar y desarrollar el Real

Decreto de 3 de julio de 1987 regulando específicamente las directrices básicas para la puesta en marcha de los planes de estudio para matronas, posibilitando de esta manera la existencia de nuevas promociones de profesionales después de cuatro años durante los que no se ha podido cursar esta especialidad.

Por otra parte, la necesidad de que esté regulada la obtención del título de enfermería obstétrico-ginecológica-matrona responde a un imperativo legislativo comunitario. Esto es, a la aplicación de la Directiva 80/155 de la Comunidad Europea, del Consejo de las Comunidades de 21 de enero de 1980 sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a las actividades de matrona o asistente obstétrico y al ejercicio de las mismas.

Las autoridades españolas deberían haber adoptado todas las medidas necesarias para la plena incorporación de la mencionada Directiva al derecho español antes del día primero de enero de 1986, a tenor de los artículos 189 del Tratado de la Comunidad Económica Europea y 392 del Acta de Adhesión. Sin embargo, más de cinco años después de haber expirado el plazo, dicha Directiva sigue sin haber sido aplicada al derecho español, con lo cual nos hallamos en una situación de incumplimiento de las obligaciones que incumben al Estado español en virtud del Tratado de las Comunidades Europeas.

Esta ilegal situación fue la que provocó que el 11 de octubre de 1989 la Comisión de las Comunidades Europeas presentase ante el Tribunal de Justicia un recurso contra el Reino de España por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Tratado de Adhesión, al no haber aplicado al derecho español la Directiva 80/155 de la Comunidad Europea dentro del plazo establecido.

Han pasado casi dos años desde la interposición de dicho recurso y el problema sigue sin solución, lo cual significa que continuamos estando en un estado de ilegalidad con respecto a la legislación comunitaria, siendo, además, el único Estado miembro que no posee un plan de estudios para matronas.

A pesar de lo hasta aquí expuesto, no es únicamente la existencia de un imperativo legal lo que hace necesaria la regulación de la obtención del título de enfermería obstétrico-ginecológica-matrona, sino también una necesidad de carácter social: la protección de la salud pública que, por otra parte, está contemplada en el artículo 43 de la Constitución española.

La falta de especialistas de enfermería obstétrico-ginecológica-matronas colabora a la degradación de la calidad de la asistencia sanitaria y muy especialmente de la que reciben las mujeres. Sin embargo, el señor Ministro de Sanidad y Consumo, en la intervención que hizo ante esta Cámara el día 18 de junio, decía: No se puede hablar en ningún caso de que se está produciendo una discriminación de la calidad asistencial a las mujeres en proceso de maternidad, porque en nuestro país, al igual que ocurre en los demás países de la Comunidad Europea, ha descendido la natalidad hasta situarse en 1,56 de los nacidos vivos por mujer de edad fértil, por lo que las necesidades de matronas no son tan perentorias, sin olvidar

por ello que las matronas asumen funciones de atención a la salud integral de las mujeres.

El señor Ministro tenía razón al señalar que en el Estado español hay un notable descenso del número de nacimientos, como ocurre en todos los países comunitarios. La diferencia es que, a pesar de ello, estos países sí tienen regulada la formación de matronas.

Por otra parte, hay que reseñar el apreciable aumento de competencias que las matronas han de asumir en los nuevos programas sanitarios de atención a la mujer que están llevando a cabo distintas comunidades autónomas. Si tradicionalmente las matronas tenían su campo de actuación profesional limitado a la atención de partos, dentro de estos nuevos programas las matronas no sólo atienden los embarazos, partos y postpartos sino que tienen muchas otras actuaciones, entre ellas llevan a cabo el servicio de educación maternal, participan en aspectos de planificación familiar, en los programas de sexualidad, se les asigna tareas relacionadas con la reproducción humana asistida y van a tener una gran importancia en el campo de la medicina preventiva, ayudando en el diagnóstico precoz del cáncer de mama y en los programas de menopausia, colaborando con todo ello a cumplir lo establecido en el artículo 43 de la Constitución española: Corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y a través de las prestaciones y servicios necesarios.

A pesar de este aumento de competencias, el número de especialistas en enfermería obstétrico-ginecológica-matrona es cada día menor, debido al envejecimiento de la actual plantilla y a la falta de nuevas promociones de estas profesionales para suplirlas.

Cabe recordar que actualmente en el Estado español hay únicamente unas 6.000 matronas en activo, las cuales se ven obligadas a realizar turnos de hasta doce horas por falta de personal para suplirlas. Por otra parte, las vacantes que se producen en este campo se suplen con personal de enfermería de ATS, lo cual supone la implantación de un sistema de cambios permanentes del personal sanitario en las plantillas y el traslado del problema de escasez de matronas a toda la enfermería en general, agravando todavía más la situación de este colectivo profesional.

A título de ejemplo, recordemos que en fechas próximas a la interpelación que sobre este tema se presentó ante esta Cámara el pasado mes de junio, la prensa diaria se hacía eco de las reivindicaciones que en este sentido presentaba el personal de enfermería alegando falta de personal, turnos excesivamente largos, falta de sustituciones y multiplicación de las cargas profesionales.

Qué duda cabe de que la falta de personal especializado y las condiciones en las que éste ha de trabajar sí repercuten, y muy seriamente, en la calidad de la asistencia que reciben los usuarios de la sanidad, y en el caso de las matronas repercuten en la asistencia sanitaria a las mujeres.

Solucionar el problema de la falta de titulación en enfermería obstétrico-ginecológica-matrona supondría un aumento de unas 300 especialistas anuales, lo cual con-

tribuiría a mejorar tanto el trato que reciben los usuarios como los propios profesionales.

No hay que olvidar que la ausencia de legislación que regula la formación de especialistas en enfermería obstétrico-ginecológica-matrona supone el no reconocimiento profesional de todas aquellas que actualmente están ejerciendo, a la vez que unas perspectivas de futuro inciertas para dicho colectivo.

En la defensa de la interpelación presentada ante esta Cámara el 18 de junio decíamos que la falta de legislación sobre este tema traería consigo una consecuencia más con la creación del Mercado Único y la consiguiente libre circulación de profesionales entre los países miembros de la Comunidad Económica Europea. Se preveía que, en poco tiempo, matronas procedentes de otras nacionalidades ocuparían puestos de trabajo en España, a los que muchos profesionales de aquí no habían podido optar y no por falta de competencia sino de oportunidad para demostrar la misma, es decir, por la imposibilidad de cursar esta especialidad.

Esta Cámara ha demostrado en reiteradas ocasiones su preocupación respecto a la problemática legal y social que trae consigo la falta de titulación de especialistas en enfermería obstétrico-ginecológica-matronas. En todas estas ocasiones, la respuesta obtenida ha sido que el problema estaba en vías de solución.

Recordemos que el 13 de marzo de 1990 el Ministro de Educación y Ciencia, señor Solana, decía: En fechas muy próximas al día en que estoy hablando trataremos de desarrollar una orden conjunta del Ministerio de Educación y del Ministerio de Sanidad que no requiere otro nivel que el de orden ministerial y que regule los programas de formación de especialistas en esta materia como son las matronas.

Con posterioridad, el 18 de junio de 1991 el Ministro de Sanidad y Consumo, señor García Valverde, al final de su intervención reiteraba: Quisiera finalizar confirmando a sus señorías que, teniendo en cuenta el resultado de las reuniones mantenidas con las diversas comunidades autónomas, el programa de especialistas de enfermería obstétrica-ginecológica se pondrá en marcha próximamente.

A pesar de estas manifestaciones de buena voluntad por parte de los señores ministros, esta Cámara no conoce ni el estado ni el calendario previsto para poner en marcha el mencionado programa de especialidad.

De lo que sí podemos informar es de que ya se ha publicado el Real Decreto 1017, de 28 de junio de 1991, por el que se regula el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de matrona o asistente obstétrico a todos los profesionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios en España de esta especialidad, hecho que esta Senadora en una anterior intervención en esta Cámara el día 18 de junio ya había previsto.

Por todo ello, nos encontramos ante la obligación de presentar esta moción, instando al Gobierno a que regule lo más rápidamente posible el actual vacío legislativo

existente en esta materia de formación de enfermería obstétrico-ginecológica.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señora Senadora.

¿Turno en contra? (Pausa.)

El Senador Granado tiene la palabra.

El señor GRANADO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente, voy a consumir un turno en contra en nombre del Grupo parlamentario Socialista ante la moción presentada por el Grupo parlamentario catalán de Convergència i Unió.

Antes de nada, quería reseñar sobre el fondo de la cuestión, tal y como se puso de manifiesto por la intervención que da origen a la moción y a la intervención asimismo del Ministro de Sanidad, señor García Valverde, que el Grupo Socialista y el Gobierno comparten la preocupación de la Senadora Alemany del Grupo parlamentario de Convergència i Unió, sobre esta cuestión.

Es verdad que se ha producido un retraso en la aprobación del programa de especialidades de enfermería obstétrico-ginecológica por necesidades del sistema público de atención a la salud, pero también por necesidades de las directivas comunitarias esta especialidad tiene que existir en España, y el Gobierno ha manifestado ya reiteradamente su voluntad de ponerla en marcha en cuanto le sea posible y probablemente en un plazo de tiempo ya muy breve.

Este proceso de aprobación del programa de especialidad se ha visto retrasado no por la voluntad del Gobierno, sino, en primer lugar por la necesidad de poner en relación diferentes cuestiones como, por ejemplo, dicho programa con otros de posibles especialidades de enfermería. Aunque al final haya que hacerlo, en el caso concreto de las matronas es difícil aprobar un único programa de especialidad sin tener en cuenta qué materias van a implicarse en el programa de otras especialidades de enfermería. Eso podría provocar disfunciones. Realmente se ha atendido a la necesidad de poner en relación este programa con otras posibles especialidades.

En segundo lugar, porque el proceso de elaboración de este programa ha sido muy participado. Han colaborado en el mismo el profesorado de escuelas universitarias de enfermería, el Consejo General de ATS y Diplomados en Enfermería, deferentes asociaciones científicas, expertos sobre la materia y al final se han incorporado las comunidades autónomas con competencia en materia de sanidad, y lo han hecho precisamente a su iniciativa. Por tanto, parte de este retraso que se ha producido en la elaboración del programa ha venido provocado por la necesidad de constituir el grupo de trabajo a instancia de algunas comunidades autónomas en el Consejo Interterritorial de la Salud para definir la posición de las administraciones competentes sobre el programa de enfermería obstétrico-ginecológica habiendo desarrollado sus trabajos, los cuales han concluido a principios de este año, lle-

gando a un acuerdo, no habiéndose plasmado en un texto concreto el contenido del programa de la especialidad.

Quería resaltar, por tanto, el hecho de que parte de este retraso es necesario, si se puede llamar así, para dar cabida en el proceso de elaboración del programa de la especialidad a todas las administraciones competentes y a todos aquellos que tuvieran algo que decir. Evidentemente, al lado de lo que es la elaboración del contenido material del programa de la especialidad hay otras cuestiones importantes que han tenido que atenderse, como es el número aproximado de especialistas que las administraciones competentes consideraban necesario; el número aproximado de unidades docentes en donde debía impartirse la especialidad; cómo debían acreditarse las mismas; el sistema de acceso a la formación; la financiación del mismo; cuestiones que se han discutido en este grupo de trabajo y en el que se ha llegado a unas bases de acuerdo que permiten garantizar que, cuando se ponga en marcha la especialidad, el conjunto de las administraciones competentes van a ver atendidas sus demandas.

También quiero hacer una reflexión en este mismo orden de cosas sobre si esta cuestión, que todos los grupos parlamentarios consideramos necesaria, y es que en España exista una especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica, deriva de especiales carencias en cuanto a nuestro sistema de atención a la salud. Aquí tengo que discrepar de lo manifestado por la Senadora Alemany.

Si comparamos lo que son las plantillas de matronas existentes en países de la Comunidad Económica Europea con las existentes en las diferentes administraciones públicas con competencias en materia de sanidad en España; si comparamos la función del número de matronas ejercientes en España en relación tanto a la población atendida como al número de partos con el número de matronas existentes en otros países de la Comunidad Económica Europea, descubrimos que no son precisamente carencias asistenciales las que se están produciendo en España por el número de matronas. Yo creo que estamos en una situación aceptable. Como pasa en otro tipo de especialidades y de profesiones relacionadas con la sanidad, el número de profesionales que existe en España puede ser incluso ligeramente superior al de la media comunitaria o a la de algunos países de la Comunidad Económica Europea, aunque es verdad que se pueden plantear problemas de disfunción que hagan necesario el que determinadas plazas se cubran y en otras, que pueda ser innecesaria la presencia de matronas.

En todo caso, es evidente que en España tiene que haber una especialidad en enfermería obstétrico-ginecológica y el Gobierno se propone regularla rápidamente una vez sea culminado ese proceso complejo de consultas a todos los interlocutores sociales y a todas las administraciones competentes.

Cuando lo haga, desde luego, no va a ser atendiendo al contenido ya formal de la moción presentada por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, entre otras cosas porque parece relativamente excesivo que para desarrollar un Decreto-Ley, el de especialidades, al que se ha referido la Senadora Alemany en su intervención, ten-

ga que elaborarse un proyecto de Ley. El desarrollo de ese Decreto-Ley deberá producirse por una orden ministerial o por otra norma de orden reglamentario y, evidentemente, en este sentido tenemos que manifestar nuestra discrepancia sobre la propuesta que nos hace Convergència i Unió. No es necesario que sea un proyecto legislativo el que desarrolle el Decreto-Ley de especialidades en materia de enfermería obstétrico-ginecológica.

Por todas estas razones, reconociendo la sensibilidad y el buen sentido con el que la Senadora Alemany y su Grupo han planteado esta propuesta, su carácter positivo; reconociendo la necesidad también de que en España exista una especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica, que tiene que desarrollarse rápidamente, pero también llamando la atención sobre que no son precisamente carencias de nuestro sistema de atención a la salud los que provocan una situación de especial discriminación o de especial riesgo al haber faltado algunos años las correspondientes enseñanzas de matrona, de enfermería obstétrico-ginecológica; como el Gobierno ya ha avanzado de manera suficiente ante esta Cámara su intención de, en el más breve plazo de tiempo posible, proceder al desarrollo reglamentario del Decreto de especialidades y, como por otro lado, ya ha dado muestras de que está en una disposición clara de cumplir las directivas comunitarias con la aprobación del propio Decreto al que también ha hecho referencia la Senadora Alemany y que regula el libre establecimiento de matronas de otros países de la Comunidad Económica Europea en España; y como realmente el texto de la moción no es exactamente correspondiente a cómo debe producirse el desarrollo de este Decreto —habla de un proyecto legislativo, cuando probablemente podría haberse referido con mayor consecuencia a una simple orden ministerial— nosotros vamos a votar en contra, aun, ya digo, reconociendo que en el fondo de la cuestión todos los Grupos Parlamentarios estamos de acuerdo y reconociendo también el sentido constructivo de las propuestas del Grupo proponente para solucionar un problema que el Gobierno ya está en vías de poder solucionar.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señoría.

Turno de portavoces.

Tiene la palabra el Senador Dorrego, en nombre del Grupo Mixto.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, comprendo que para el Senador Granado es una papeleta subir a esta tribuna para decir que van a votar en contra de la moción, y es una papeleta porque el señor Ministro hace cuatro o cinco meses nos vino a decir que ya estaba preparando con urgencia la posibilidad del desarrollo de esta cuestión.

Porque en lo que estábamos y estamos todos de acuerdo entonces lo estaba también el señor Ministro, además de todos los Grupos Parlamentarios es en que hay que regular la formación de matronas y ello por una razón muy

sencilla, porque es una especialidad que reconoce y exige la Comunidad Europea para la práctica médica. Y llevamos cinco años —casi seis— en los que no hay formación de matronas en España.

Comprendo —y se lo dije la otra vez, cuando la interpelación— que al Grupo Socialista le cueste mucho trabajo dar marcha atrás en aquella idea que tuvo al principio, que las especialidades en enfermería no eran necesarias y que todo el mundo valía para todo, pero probablemente sea la causa en muchas ocasiones del mal funcionamiento de los hospitales.

El cambio permanente. No se puede tener una ATS un día en el quirófano, otro día en rayos, otro día en pediatría, etcétera. No se puede, podrá rotar cada seis meses o cada dos años, pero no diariamente.

Pero además hay otra cuestión y es que ya estaba reconocida como especialidad anteriormente. Tenían una formación específica, si bien relacionada con la formación habitual de los ATS y de repente han decidido que hay que suprimirlos. No hay quien les entienda a ustedes, porque mientras están creando múltiples especialidades médicas en hospitales pequeños, complicando las cosas, —en lugar de seguir manteniendo los servicios de medicina interna, mantienen neumología, cardiología, etcétera que a veces los hacen ingobernables—, de pronto nos dicen que los ATS valen para todo. Y no tienen razón.

No vamos a ser dramáticos en el sentido de afirmar que la asistencia se está deteriorando. No sería verdad ni justo, pero se está consiguiendo a costa de que las matronas que hay en este momento —que a lo mejor cuando se suspendió la formación eran demasiadas, no lo sé— estén cubriendo los huecos, doblando turnos, no yendo de vacaciones, trabajando en tres sitios. Pero, desde luego, para dentro de unos años, como decía la otra vez y repito ahora, o se hacen cursos acelerados de formación, lo cual siempre es malo, o nos quedamos sin matronas.

Me dice usted, entre otras de las razones que argumenta, que la elaboración del programa ha sido muy participativa. Pero es que ya llevan así cinco años. Además, fíjese usted la incongruencia que supone que en el anexo del Decreto de 28 de junio de 1991 se diga que para convalidar los títulos de matronas del resto de los países de la Comunidad ya hay un programa. Ya no hace falta que sea más participativo, ya está ahí.

No sé las razones por las cuales a veces por «sostenella y no enmendalla» el Gobierno Socialista, en vez de enmendar, se empeña en mantener las cosas como están; pero, desde luego, cuando se trata de algo tan racional y necesario, y cuando además estamos comprometidos de cara a las Comunidades Europeas, de las que ya hemos recibido un serio aviso por este problema, no puedo entenderlo. No sé si es que los ministerios tienen demasiado trabajo —a lo mejor es ése el problema— o si es que trabajan poco —que quizás sea mejor—, porque la verdad es que con actitudes permanentes como ésta de no querer afrontar y resolver un problema creo que se está perjudicando seriamente la credibilidad de todo el sistema y en este caso del Gobierno Socialista.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Dorrego.

Tiene la palabra la Senadora Alemany en nombre del Grupo de Convergència i Unió.

La señora ALEMANY I ROCA: Gracias, señor Presidente.

Aprovecharé este turno para profundizar una vez más y reiterar la problemática social que conlleva la falta de titulación de especialistas en enfermería, tal como nos estaba diciendo el Senador Dorrego.

Para la presentación de esta moción el Grupo catalán de CiU ha constatado que se ha producido un aumento notable de las competencias, como decíamos antes, atribuidas a las matronas. Este aumento de competencias responde a una modificación también del concepto mismo de matrona, que ha pasado de ser el relativo a profesionales que solamente atendían partos al de piezas clave en el engranaje de la medicina preventiva.

Esta modificación del papel de las profesionales dentro de la sanidad se debe a que el concepto de sanidad y el de atención primaria de la salud están también experimentando un proceso de evolución que se manifiesta a través de la creación de programas sanitarios específicos basados, no exclusivamente en la cura y la rehabilitación sino, muy especialmente, en la información y en la prevención.

Dentro de estos programas específicos, los de atención a la mujer tienen especial relevancia, dado que la mujer, por sus condiciones fisiológicas y los factores socio-culturales que la rodean, es al mismo tiempo consumidora y dispensadora de salud en la familia y en la comunidad.

Su función reproductora y el peso en la educación para la salud de los hijos hacen de las mujeres un grupo de población al que hay que dirigir programas de atención integral para que comprendan tanto la vertiente asistencial, como la educativa y la preventiva.

La educación sanitaria de la mujer es una actuación imprescindible para prevenir y mejorar la salud de las nuevas generaciones y, como consecuencia, colaborar en aumentar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Distintas comunidades autónomas, conscientes de estas necesidades y del beneficio de sus consecuencias, han elaborado programas sanitarios integrales de atención a la mujer. En todos estos programas se ha considerado necesario e imprescindible el trabajo de las especialistas de enfermería como parte integrante de los equipos sanitarios dedicados a la atención integral de la mujer, y como vínculo directo y personalizado entre la usuaria de la sanidad y todos los miembros del equipo sanitario.

Dentro de estos programas, las matronas tienen un papel especialmente importante en las zonas rurales; zonas que, por lo general, están carentes de recursos sanitarios y tienen menos posibilidades educacionales.

La actual disminución del número de matronas en activo y la falta de nuevas promociones de estas especialistas que renueven las plantillas ya existentes, hará que sea totalmente imposible el cumplimiento de estos programas sanitarios. Lo que se está pensando y elaborando

para la mejora de la calidad de vida quedará reducido a teoría y frustración.

La falta de una legislación que regule la obtención del título de comadrona tiene también una vertiente de problemática social, y no sólo técnica o legislativa, si analizamos la repercusión o consecuencias que esto tiene para los propios profesionales.

No podemos olvidar que en estos momentos existe un real decreto —como decíamos antes— que regula que las profesionales europeas puedan trabajar en España. Por tanto, existe una discriminación para las profesionales españolas. Las matronas que actualmente están en activo tienen derecho a un reconocimiento académico profesional de excepción por la labor que llevan a cabo.

La regulación de los estudios de matrona supondría no sólo la posibilidad de que hubiera nuevas promociones de especialistas, sino también un incentivo laboral y personal para las que están ejerciendo la profesión en la actualidad, contribuyendo ambos aspectos a mejorar la calidad de la asistencia sanitaria que reciben los usuarios. Al mismo tiempo, supondría también para las comadronas españolas un trato, igualitario al reconocido para todas las especialistas europeas.

Por todo ello, nos reiteramos en la necesidad de que el Gobierno presente a las Cortes una orden, ya que estamos de acuerdo en que para desplegar un decreto, una orden es suficiente. El señor Ministro reiteraba en 1990 que con una orden ministerial conjunta del Ministerio de Sanidad y del de Educación se podía desplegar el decreto, y para hacer una orden se necesita poco tiempo, de la misma manera que se ha podido hacer un real decreto.

Quería hacer una sugerencia al Senador Granado: que lea el real decreto, ya que éste se ha utilizado para que las profesionales europeas pudieran trabajar en España, para que vea que el programa —ya que él ha dicho que no había ninguno reconocido— que se ha aprobado para las profesionales europeas es el mismo que se ha presentado para las profesionales españolas. Creo que si esta moción no se aprueba será necesario un paso posterior: un recurso ante el Tribunal de la Comunidad Económica Europea, porque en realidad hay una discriminación ante los profesionales del propio Estado.

En cuanto al programa participado, lo conocemos; tenemos información. Yo misma hablé en la interpelación sobre las reuniones que se han celebrado en Bruselas, en Andalucía y en Cataluña, en las que todos los grupos han estado pendientes y de acuerdo para solicitar al Gobierno que despliegue esta orden.

Nosotros creemos que el Gobierno debe adoptar una medida muy rápida; si no es así, seguiremos el proceso en el estamento que sea necesario para que esta regulación de las comadronas en España se pueda llevar a cabo, en primer lugar, para que no vea una discriminación para las mismas profesionales, y en segundo lugar, para mejorar la asistencia a la sanidad pública.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señoría.

Por el Grupo Popular, el Senador Viñes tiene la palabra.

El señor VIÑES RUEDA: Gracias, señor Presidente.

Como es lógico, vamos a apoyar la moción presentada por la Senadora Alemany, porque está plena de razón y la sociedad española está plena de necesidad de lo que está apuntado.

Nuestro Grupo está plenamente conforme, como también lo ha manifestado en otras ocasiones con respecto a la formación de profesionales, con las líneas que presenta la moción.

Es verdad que a la vista de la moción se plantea la duda de si esto es algo que afecta al Ministerio de Educación o al de Sanidad. Creo que ninguno de los dos se pondría de acuerdo acerca de cuál de ellos debería resolver este problema o situación de carencia de profesionales, y de manera concreta de comadronas.

Desde luego, nosotros no vamos a facilitar, como es lógico, a ambos ministerios la opinión sobre a cuál de ellos le debería corresponder la solución. Pero al final está ocurriendo lo que pasó ayer con la fiscalidad de los profesionales: que había una doble competencia entre el Ministerio de Hacienda y el de Sanidad, y tampoco llegaban a entenderse, sobre cómo tenía que resolverse el problema de la fiscalidad de los profesionales sanitarios, para-sanitarios, y otros que ejercieran libremente la profesión. Al final, lo que ocurre es que en las cuestiones de competencias entre nuestros ministerios, normalmente el ministerio grande se come al débil, y habitualmente el Ministerio de Sanidad suele ser el débil, dependiendo de otros, bien desde el punto de vista económico, o bien desde el de titulaciones profesionales, en cuyo caso depende del Ministerio de Educación.

En el fondo de la cuestión lo que se pone en evidencia es un aspecto más de la crisis sanitaria general, aunque en este caso se trate de un aspecto nuclear, como es la formación de los profesionales que han de atender la salud de los españoles. Por tanto, es un tema muy importante y sustancial en el que esa crisis tiene unas motivaciones que no son inmediatas, como es el divorcio continuo que existe entre el Ministerio de Educación y el de Sanidad.

El Ministerio de Educación sigue una trayectoria de titulaciones, de currículos, como si los profesionales de la sanidad ejercieran profesiones liberales. Parece un valor convenido el que los sanitarios sean profesionales liberales, cuando en la realidad social dichos profesionales sanitarios están absolutamente intervenidos y socializados.

Esa doble situación entre la demanda de las necesidades que tiene un sistema público o nacional totalmente socializado, y la oferta que está haciendo el Ministerio de Educación de las profesiones sanitarias con modelos puramente liberales, origina una contradicción, y la oferta y la demanda no llegan a entenderse o canalizarse.

No podemos olvidar que el Ministerio de Sanidad prácticamente es el único empleador de las profesiones sanitarias, mientras que la formación, tanto en cantidad como en calidad, tanto en número como en especializaciones, corresponde a un ministerio distinto.

Esto se agrava, como es lógico, cuando el sistema sani-

tario, insisto, está totalmente intervenido, es un modelo puramente socialista. Otros países que tienen modelos plenamente socializados, como el Reino Unido, lo tienen resuelto de tal manera que es el propio Ministerio de Sanidad el que da las titulaciones, y determina la cantidad y la cualidad. Digo esto, porque a veces hay datos o indicadores de la situación sanitaria que nos dicen que en España el índice de médicos por 1.000 habitantes es de 3.5, mientras que en Inglaterra es de 1.4, y se nos quiere hacer ver como un indicador positivo. En la realidad se llega a esa situación porque el número de titulaciones que concede el Ministerio de Educación está al margen de la demanda de un sistema público totalmente socializado, que, insisto, es el único empleador. Como el sistema de Inglaterra, es socializado, lo tiene en ese punto.

Ese divorcio entre un modelo sanitario del cual no participamos, como es lógico, totalmente socializado y un modelo de competición de profesiones liberales hace que se llegue a la situación de desacuerdo o disfunción entre las necesidades de la demanda y la oferta que realmente presenta el Ministerio de Educación.

Divorcio, por tanto, que no corresponde a la oposición más que señalar, no resolver.

Por otro lado, en la materia concreta de las especialidades como matronas, tenemos que llamar la atención, como ya han hecho otros que me han precedido en el uso de la palabra, sobre el hecho de que se crea un decreto de especialidades de enfermería, y se crean las especialidades de pediatría, de cuidados intensivos, de salud mental y de matronas. Hay que tener en cuenta que las tres primeras especialidades, por así decirlo, no han sido desarrolladas en el Ministerio de Educación y tampoco va a haber acuerdo sobre si ese título específico es una condición para acceder a las plantillas o es un simple mérito para acceder a las mismas, pero la cuarta especialización, que es la de comadronas, ya existía, con funciones absolutamente específicas, que no pueden ser cubiertas ni solapadas por las diplomadas en enfermería ni por los médicos, porque ya existían en las plantillas como necesidad, como profesión independiente de lo que realmente existía. El bloqueo, por tanto, de esa formación especializada que ya existía en España crea la situación denunciada por la Senadora Alemany, que es una auténtica verdad y una auténtica realidad.

Esas especialidades que no acaban de desarrollarse forman parte también de una cierta desorientación para que el Ministerio de Sanidad cubra las necesidades, tanto en la formación de diplomaturas universitarias de enfermería como en formación profesional, porque en ambos campos hay grandes vacíos. Voy a referirme a la formación profesional como algo que parece que va a ser un poco la bandera de los programas del Ministerio de Educación.

En cuanto a la formación profesional en el sector sanitario puedo citar dos ejemplos, y uno de ellos es el de los auxiliares de clínica, para los que el Ministerio de Educación da las titulaciones, establece los currículos, etcétera, para que puedan ser impartidas las enseñanzas en unas academias sin ninguna conexión ni relación con el Ministerio de Sanidad o con los centros sanitarios, y así

puede haber una academia de auxiliares sanitarios en Chamberí o en la calle Leganitos sin ninguna profesionalización, es decir, sin llegar a la titulación por el oficio y por el ejercicio del oficio.

En relación con ese divorcio que denunciamos está lo que ya se ha señalado en esta tribuna como un asunto más granado, más serio, que se produjo concretamente en el hospital Clínico de Zaragoza. Se trata de una cuestión pendiente, en donde las diplomadas en enfermería no preparadas como técnicas de radiología tenían que atender las tareas específicas que la sanidad necesita con profesiones tecnificadas. Es decir, nos encontramos esa falta como un elemento más de la crisis profunda que tiene el sistema sanitario. El Ministerio de Educación no atiende ni resuelve los problemas y necesidades del Ministerio de Sanidad.

Ese bloqueo que se ha producido al no desarrollar el decreto tiene repercusiones internas importantes dentro del sistema sanitario, como es la falta de calidad asistencial, no me atrevería a decir en riesgos para la salud, pero sí un deterioro importante en la calidad asistencial de los enfermos, en este caso de las enfermas, puérperas, parturientas, etcétera, que tienen que ser atendidas. También genera otro problema importante, y es que en los hospitales públicos se atienden funciones de cualificación profesional, como pueden ser las matronas, por personal sanitario no cualificado para esa función, como son las diplomadas universitarias en enfermería. Al final, con esa cadena sucesiva de asumir funciones superiores, las auxiliares de clínica acabarán haciendo funciones de enfermeras; esto, incluso, con satisfacción por parte de los gestores, porque estamos en un sistema economicista, según parecen ser los parámetros del informe de los expertos gubernamentales, denominado Informe Abril. Al final dentro del sistema sanitario, de los hospitales y de los gestores nos encontraremos con una mano de obra barata para cubrir funciones de mayor cualificación y de mayor titulación.

Esa es una repercusión importante, pero hay otra repercusión externa ante esta situación, que ya ha sido denunciada en parte por la Senadora Alemany, que es, concretamente, la vinculación y situación de la circulación de trabajadores y de profesionales en Europa. Ante esta carencia y ante la inoperancia del Gobierno Socialista da la impresión de que el sector sanitario va a tener que esperar a 1993, a la libre circulación de trabajadores para poder contratar matronas en el sistema público y privado sanitario, y tendremos que esperar a esa mejora de la cualificación asistencial, a la entrada del Mercado Común, con profesionales de fuera de nuestras mugas. Pero hay otro aspecto, que es la imposibilidad de que los profesionales de enfermería cedan a la especialización, a esa cualificación, ya que no sólo no pueden circular en Europa porque no tienen esa cualificación, sino que tampoco pueden promocionarse. Todo ello tiene importantes efectos de carácter social, de reivindicaciones de titulaciones, etcétera, de niveles económicos que a lo mejor no se corresponden con funciones desarrolladas que no deberían hacerse, y efectos sociales en los riesgos y en baja de la calidad asistencial.

En ese sentido, ya que a los grupos parlamentarios el Gobierno Socialista ha decidido no hacerles caso, yo rogaría a quien corresponda, al portavoz socialista, que transmita si existe la posibilidad de que el Gobierno atienda —nos daría igual que fuese el Ministerio de Sanidad o el de Educación— algunas de las recomendaciones que pueden considerarse, podríamos decir, positivas, porque hay otras que son francamente negativas, del informe sanitario elaborado por los expertos gubernamentales, denominado Informe Abril. La recomendación 23 dice que debería adecuarse la formación de la carrera de enfermería al entorno europeo y a las necesidades del sistema. Yo creo que es un punto 23 que viene, podríamos decir, como pedrada en ojo de boticario. Y la recomendación 24, que dice que debería considerarse la extensión y mejora al resto de los profesionales técnicos relacionados con la sanidad. Yo creo que éste es un momento importante para la sanidad, porque por fin se ha puesto sobre el tapete un debate, no una ley impuesta por la mayoría socialista, como lo fue la Ley de 1986, sino un debate a fondo de todos los problemas que afectan a la gran crisis de la sanidad. Simplemente quiero volverle a decir que si no hacen caso a los grupos parlamentarios, hagánselo a su comisión de expertos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador Granado, por el Grupo Socialista.

El señor GRANADO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente.

Voy a hacer unas reflexiones generales sobre la conclusión de este debate. En primer lugar, quiero decir, globalmente, para todos los señores portavoces que han intervenido, que estamos planteando un debate que nunca existió. Si el Gobierno por boca de su Ministro de Sanidad dice el 18 de junio en esta Cámara que se va a proceder al desarrollo mediante orden del decreto de especialidades para crear el programa de especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica; si diez días más tarde del debate de la interpelación se produce el primer decreto que traspone el derecho interno español a las directivas comunitarias 154 y 155 de 1980 y otras directivas de los años 1980 y 1989 para poner en marcha este programa; si el Gobierno, a instancia de algunas comunidades autónomas, pero también a instancia suya, reúne a un grupo de trabajo en el Consejo Interterritorial de salud para poner de acuerdo a todas las administraciones competentes en la materia sobre esta cuestión y se anuncia que por parte del grupo que sustenta al Gobierno que este desarrollo reglamentario se va a producir en breve, no me hagan ustedes intervenciones como si yo hubiera intervenido para justificar que no tiene que existir esa orden. Yo he reconocido que esa orden tenía que existir y que se ha producido un retraso en el desarrollo del decreto de especialidades, retraso que en algunos momentos, me parece, se ha podido justificar suficientemente, ha podido estar

justificado por la necesidad de intervenir muchos interlocutores sociales, y carece de sentido que ustedes sigan refiriéndose al Gobierno diciendo que no quiere hacer las cosas, etcétera, con el latiguillo de siempre. El Gobierno las quiere hacer y las va a hacer. Además, este proceso tan participativo ha sido interesante porque, entre otras cosas, ha servido para determinar que algunas administraciones con competencia en materia sanitaria a la hora de expresar su parecer, por ejemplo, sobre el número de especialistas que tienen que formarse año tras año se manifiesten bastante prudentes. Y las comunidades autónomas y el Gobierno han llegado al acuerdo, aunque no se ha explicitado en un texto legal, de que el número de matronas a formar año tras año tenía que ser reducido. Si existe esa imperiosa necesidad social de la que ha hablado algún portavoz parlamentario aquí, parece poco justificado que luego sus compañeros de partido, que tienen alguna responsabilidad en materia sanitaria en alguna comunidad autónoma, se apunten a un cupo reducido de especialistas a formar. Vamos a poner las cosas en su sitio. Si nos comparamos con los sistemas sanitarios europeos, ni por número de profesionales titulados, ni por número de profesionales ejerciendo en el sistema público, ni por número de población atendida, ni en relación con el número de partos, nos encontramos con que la situación en materia de matronas en España sea preocupante. Sí podría serlo en otras especialidades sanitarias, pero no en lo referente a matronas. Pongamos las cosas en su justo término.

Dentro del debate —que lo ha sido y lo es— hay otro debate que tampoco puedo aceptarle al Senador Dorrego. Los socialistas, al parecer, pretendíamos suprimir las matronas. Eso es lo que dijo usted en el debate de la interpelación y lo que ha venido a repetir hoy, que, en el fondo, no creíamos en la especialidad. Si no hubiéramos creído en la especialidad no se habría introducido en el decreto de especialidades del año 1987; se habría suprimido sin más, y lo habríamos hecho mucho más fácil, y no habríamos tenido que —entre comillas— soportar —digo soportar en el sentido de que nosotros lo soportamos, no con matiz peyorativo— el conjunto de interpelaciones e iniciativas parlamentarias que se han suscitado sobre el retraso de la puesta en marcha de la especialidad. Siempre hemos creído en ella, y no hemos tenido ninguna obsesión polivalente sobre los diplomados en enfermería. No hemos pretendido hacer diplomados en enfermería que valieran para casi todo. Todo lo contrario. Lo que pasa es que, como bien ha señalado la Senadora Alemany, el papel de la matrona en el sistema tradicional se ha visto modificado porque se le asignan nuevas funciones, y estas nuevas funciones que se le asignan a la matrona, que participa en programas preventivos, en materia de detección de cáncer de mama, y también en otro tipo de materias, necesitan lógicamente de modificaciones en su programa formativo, y hay que hacerlo bien, y hay que hacerlo en relación con otras especialidades, y hay que hacerlo también en relación con las necesidades del sistema. Es verdad que el desarrollo de especialidades sanitarias tiene un imponderable objetivo que dificulta su desarrollo, y es

que, al lado de los interlocutores que tienen que participar en el desarrollo de la especialidad por el sistema sanitario, se entremezclan también los que intervienen en el sistema educativo; al ser dos ministerios, son dos tipos de interlocutores sociales los que participan. Por ejemplo, en los programas de formación profesional de sanitarios, de auxiliares de clínica u otro tipo de especialidades sanitarias en materia de formación profesional, alegan todos: alegan los directores de los centros, alegan todos los interlocutores del sistema educativo, y también alegan, lógicamente, los interlocutores del sistema sanitario. Y son proclamas difíciles. Quiero tranquilizar al Senador Viñes: el Ministerio de Educación ya ha conseguido por fin que este año, en España, tengan que hacer prácticas esos profesionales que, hasta ahora, es verdad que venían siendo formados absolutamente al margen del sistema sanitario.

Hay dos últimas cuestiones. Una es la discriminación de los profesionales españoles por la carencia del desarrollo de la especialidad. Esta discriminación no existe. Es verdad que en España no se ha puesto en marcha la especialidad, y eso trae consecuencias negativas, pero los profesionales españoles que actualmente son matronas no están discriminados sobre sus compañeras en relación con sus compañeras europeas. La Directiva comunitaria 594, del año 1989, ya les reconoce el derecho a participar en igualdad absoluta de condiciones en los mismos establecimientos y puestos públicos de otros países, que tienen a su vez los profesionales comunitarios que vienen a España. No vayamos a ser aquí catastrofistas. Puede ser que en el sistema sanitario español haya matronas de otros países, de la misma manera que ahora mismo ya es posible que en el sistema sanitario francés, en el belga o en el alemán, estén trabajando matronas españolas. No hay discriminación en lo que a eso se refiere. Es verdad que no hay programa de especialidad, y a ello se va a aplicar rápidamente el Ministerio, una vez concluido ese proceso amplio de consultas.

Al final de todo este debate, el Senador Viñes ha suscitado, aprovechando que el Pisuega pasa por Valladolid, el debate sobre el informe Abril, la situación general de la sanidad española, etcétera. Desde luego, el Grupo Socialista va a intentar que el debate sobre el informe Abril, que es un debate importante —coincido con el Senador Viñes en esta apreciación— se suscite en términos tales de racionalidad que no sea posible utilizar dicho informe simultáneamente como una piedra que se lanza al tejado del Gobierno —y en ese sentido parece que sí que es un informe parlamentario, es un informe válido, es un informe asumible que tiene reivindicaciones y que tiene cuestiones muy positivas— y luego se diga de forma sistemática que es un informe que ha realizado la Administración y que pretende deteriorar aún más la asistencia sanitaria de los ciudadanos, como se dice por algunos portavoces de grupos políticos. Vamos a ver si aclaramos las cosas de una vez.

El informe Abril es un informe que tiene su antecedente, su causa inmediata en una resolución del Congreso de los Diputados. En este sentido, es un informe que encar-

ga el Ministerio de Sanidad a instancias del Poder Legislativo; que como tal informe realizado a instancias del Poder Legislativo, tendrá que discutirse dentro del Poder Legislativo. Las comisiones de Sanidad del Congreso de los Diputados y del Senado lo discutirán, verán si lo hacen suyo, en qué medida, cada grupo político se posicionará sobre el mismo, y entre todos tenemos que conseguir que sea un instrumento positivo para la mejora de la sanidad española. Si utilizamos el informe Abril simultáneamente como un informe del Gobierno cuando nos interesa, y como un informe que echarle en cara al Gobierno cuando nos conviene, estamos descalificándolo absolutamente porque estamos negándole su valor instrumental, y estamos convirtiendo el debate sobre el informe Abril en un debate más de los que tienen lugar en esta Cámara, pero de los que, como es evidente, no van a poder extraerse conclusiones positivas. Va a ser un debate legítimo entre la oposición y el Gobierno: la oposición criticará lo que, a su juicio, hace mal el Gobierno, y el Gobierno defenderá su gestión en la misma medida que lo hace en otros debates parlamentarios. Desde luego, es voluntad del Grupo Parlamentario Socialista que el debate sobre el informe Abril no sea un debate más, sino que sea un debate importante y, para conseguirlo...

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Granados, el debate de la moción no es sobre el informe al que está haciendo referencia. Cíñase a la cuestión.

El señor GRANADO MARTINEZ: Sí, Señor Presidente, eso es precisamente lo que quería traer a colación: que no era el debate sobre el informe Abril el debate de la iniciativa del Grupo de Convergencia i Unió, sino otro debate, y para conseguir que el debate sobre dicho informe se pueda producir en un futuro, no tenemos que tratarlo en iniciativas parlamentarias tan concretas y tan respetables, pero que no van al caso, como es el debate de la moción que estamos discutiendo.

Para concluir diré que el Gobierno va a desarrollar por orden, en un plazo muy breve de tiempo, el decreto de especialidades, creando el programa y la especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica. Lo va a hacer porque considera que el papel de las matronas es un papel importante en cuanto a la atención del sistema sanitario. El Gobierno y este grupo parlamentario entienden que con el Decreto del 28 de junio se han solucionado los problemas en cuanto a la trasposición al derecho interno español de las directivas comunitarias. La situación de nuestro sistema de atención sanitaria no está siendo perjudicada por la carencia de esta especialidad, aunque es evidente que la existencia de esta especialidad sí va a redundar en un desarrollo positivo de lo mismo.

En cuanto a las cuestiones sobre política general sanitaria y sobre los problemas y dificultades que tiene la puesta en marcha del Decreto de especialidades, el Grupo Socialista no tendría tampoco especial inconveniente en discutir sobre los mismos en otro tipo de foros y en otros ámbitos de la Cámara.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señor Senador. *(El señor Dorrego González pide la palabra.)*

Senador Dorrego, ¿en qué concepto pide usted la palabra?

El señor DORREGO GONZALEZ: Por el artículo 87, señor Presidente. *(El señor Viñes Rueda pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): ¿Y el Senador Viñes? ¿También solicita la palabra por el artículo 87?

El señor VIÑES RUEDA: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Tiene la palabra el Senador Dorrego. Le ruego la máxima brevedad.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. Mi intervención será muy breve.

El Senador Granados nos ha dicho que el Gobierno socialista tiene voluntad de poner en marcha la especialidad obstétrico-ginecológica o comadronas, para entendernos mejor. Yo creo que no tiene esa voluntad, porque ésta está recogida en el Decreto de 1985, y ya han pasado seis años. Ahora nos dice usted: lo vamos a hacer muy rápidamente. Pues por muy rápidamente que lo hagan ya no puede entrar en vigor hasta octubre de 1992, luego van a ser siete años. Y si en siete años, después de las múltiples iniciativas parlamentarias que ha habido, no lo han puesto en marcha, es que indiscutiblemente no han tenido voluntad política en ningún momento.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Tiene la palabra el Senador Viñes, al que ruego la misma brevedad.

El señor VIÑES RUEDA: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero simplemente aclarar un equívoco que me parece que se ha producido en el Senador Granados. Yo no he hecho más referencia que decir que la recomendación 23 y 24 —sin entrar en debate, en absoluto, sobre el informe— apoyan precisamente la moción que acabamos de discutir en este momento. Yo tampoco he entrado en debate; he dicho que el informe es importante, no en sí mismo, sino porque va a permitir un debate de política sanitaria que no se produjo en 1983, en 1984, ni en 1985, antes de la Ley General de Sanidad...

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Viñes, esa cuestión ha quedado ya zanjada por la Presidencia.

El señor VIÑES RUEDA: Simplemente para que no haya equívocos, señor Presidente: yo no he dicho que el

informe sea del Gobierno, sino que es de una comisión de expertos designados por el Gobierno.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Le ruego concluya.

¿El Senador Granado desea hacer uso de la palabra?

El señor GRANADO MARTINEZ: Sí, señor Presidente.

Simplemente, quiero aclarar al Senador Dorrego que lo que se deduce del proceso tan amplio que se ha seguido en la elaboración de la orden ministerial es que el Gobierno tenía intención de consultar con todos los interlocutores afectados el desarrollo de esta orden; y en último lugar, hace menos de un año, con las comunidades autónomas con competencia exclusiva en la materia y con otras, incluso, que tienen competencias concurrentes, como es la nuestra, la del Senador Dorrego y la mía.

A mí me parece que este proceso es importante, como lo es el hecho de que se haya consultado con las comunidades autónomas. Además, ha sido a iniciativa de las propias comunidades autónomas por lo que se ha producido, al final, esta consulta y por ello han llegado al acuerdo con el Gobierno sobre esta cuestión.

Al Senador Viñes quiero aclararle una cuestión. Yo tampoco pretendía entrar en debate sobre este punto, pero los expertos, si son expertos, no son expertos de nadie; y si son expertos de alguien, es que no son expertos; las comisiones de expertos, si hacen honor a su nombre, no tienen determinativos, no son ni del Gobierno, ni de la oposición, ni de nadie; son las personas que mejor conocen una materia.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Concluido el debate, vamos a pasar a la votación. (Pausa.) (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la moción número 106 del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió por la que se insta al Gobierno para que presente a las Cortes Generales un proyecto legislativo tendente a superar la situación actual de incumplimiento de las directivas comunitarias y posibilitar la libre elección de estudios y del ejercicio de la profesión a todos aquellos que actualmente se ven privados de ello, con el fin de suplir el actual vacío legislativo existente en materia de formación de especialistas en enfermería obstétrica-ginecológica.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 87; en contra, 109; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

— DEL GRUPO CATALAN EN EL SENADO DE CONVERGENCIA I UNIO, POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A MODIFICAR EL REAL DECRETO 2283/85,

PARA EVITAR EL AGRAVIO COMPARATIVO QUE SE PRODUCE CON LA ACTUAL REDACCION, Y PARA ADECUAR ESTA NORMATIVA A LAS DIRECTRICES DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE) (662/000088)

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la moción número 88, del mismo Grupo parlamentario, de Convergència i Unió, por la que se insta al Gobierno a modificar el Real Decreto 2283/85, para evitar el agravio comparativo que se produce con la actual redacción y para adecuar esta normativa a las directrices de la Comunidad Económica Europea. (Publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, Serie I, número 179, de fecha 13 de marzo de 1991.)

Ruego a sus señorías presten atención porque tiene la palabra el Senador Bertrán para la defensa de la moción.

El señor BERTRAN I SOLER: Gracias señor Presidente.

Señorías, en primer lugar, anuncio que voy a ser muy breve. El Real Decreto de 4 de diciembre de 1985, número 2283/85, Ministerio del Interior, Armas y Explosivos, que regula la emisión de informes de aptitud psicofísica para la obtención y renovación de licencias, permisos y tarjetas de armas, explicita en su Anexo I las enfermedades o defectos que serán causa de denegación de licencias, permiso y tarjeta de armas. En el punto primero de este Anexo I dice: «Visión monocular: agudeza visual del ojo único menor de dos tercios con o sin gafas o lentes de contacto». Traducido a la práctica, señoría, quiere decir que un ciudadano que tenga la desgracia de haber perdido un ojo si en el que conserva puede demostrar una agudeza de dos tercios o más se le da el permiso de armas.

En el punto segundo de este Anexo I y también refiriéndose a las causas de denegación se lee: «Visión binocular; agudeza visual menor de dos tercios en cada uno de los ojos, o una mitad en el peor y dos tercios en el ojo fijador, con o sin gafas o lentes de contacto». Traducido también a la práctica quiere decir que un ciudadano que conserve sus ojos, los dos, y que en uno de ellos vea una mitad, por muy bien que vea con el otro se le deniega el permiso de armas. Es decir, señorías, supongamos que un solicitante de permisos de armas tiene visión total en un ojo y una prótesis de cristal en el otro, según este Real Decreto se le concede el permiso de armas; en cambio si un ciudadano tiene visión total en un ojo y en el otro, el suyo, no llega a superar una visión de una mitad se le deniega.

Señor Presidente, señorías, creo que la argumentación sobre la conveniencia de rectificar este Real Decreto es tan evidente que me agradecerán la no extensión en el tiempo. En consecuencia, el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió propone la siguiente moción: El Senado insta al Gobierno del Estado a modificar el Real Decreto 2283/85 en evitación del agravio comparativo que se produce con la actual redacción y para adecuar esta normativa a las directivas al respecto de la Comunidad Europea.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Bertrán.

¿Turno en contra? (Pausa.)

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Mixto, el Senador García Contreras tiene la palabra.

El señor GARCIA CONTRERAS: Gracias, señor Presidente.

Es tan evidente lo planteado por el Senador Bertrán que no hacen falta argumentos de ninguna clase. Como consecuencia, desde Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya vamos a apoyar esta moción porque la consideramos totalmente coherente y justa.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Bertrán.

El señor BERTRAN I SOLER: Gracias, señor Presidente.

Brevemente intervengo en este turno, sólo para agradecer la sensibilidad ante el problema expuesto, visto —y nunca mejor dicho—, que no se ha producido ningún turno en contra de esta moción.

Quien obtiene lo que basta, señorías, no debe desear más. Creemos que muchos ciudadanos agradecerán la aprobación de esta moción, que abre una vía para resolver un agravio comparativo y va a propiciar un tratamiento más razonable a los candidatos para la obtención del permiso y licencia de armas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias señoría.

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el Senador Gómez Martínez-Conde.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Muchas gracias señor Presidente.

Como ha dicho el Senador de Izquierda Unida, es tan evidente el error y la contradicción en que incurre el Decreto de 4 de diciembre de 1985 que tenemos que apoyar forzosamente la moción presentada por el Senador Bertrán.

Nos parece increíble que desde el año 1985 nadie se haya dado cuenta de ese error, que podía corregirse por vía administrativa e, incluso, que, habiéndose detectado en esta misma Cámara el 26 de febrero pasado, no se haya todavía corregido este error increíble que existe en este Decreto. Apoyaremos la moción. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Ardaiz.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias señor Presidente.

Aunque el Grupo de Convergència i Unió ha extraído una conclusión errónea de la lectura del primer Anexo del Real Decreto de 4 de diciembre de 1985, que regula la

emisión de informes de aptitud psicofísica para el caso de licencia de armas, permisos etcétera, el Grupo Socialista va a apoyar la iniciativa del Grupo proponente, pero por razones diferentes a las concretadas en esta tribuna y repetidas después por el resto de los portavoces. Y me explico. Es cierto que, en cumplimiento del Real Decreto mencionado, debe expedirse un permiso de armas a quien, careciendo absolutamente de visión en un ojo, en el otro tenga una agudeza visual al menos de dos tercios. Pero no es cierto lo que ha dicho a continuación sobre que deba denegársele a aquel que tiene visión total y perfecta en un ojo y cualquier otra clase de visión o menos de la mitad en el otro. Eso, ni lo dice el Real Decreto ni se puede deducir del mismo. La única discriminación y error que hay en el citado Real Decreto es que, en visión monocular, es causa de denegación de la licencia de armas una agudeza visual menor de los dos tercios y, sin embargo, en visión binocular es causa de denegación una agudeza visual de dos tercios —no menor de dos tercios— en el ojo llamado fijador, que es el mejor de los ojos. Es decir, y traducido en términos mucho más concretos, que mientras en visión monocular —el caso de la prótesis de cristal que ha citado el proponente de la moción— poseer una agudeza visual del 66,6 por ciento, periódica pura —como se dice en matemáticas—, sería causa de no denegación, esa misma agudeza del 66,6 por ciento en visión binocular sí sería causa de denegación. Es un error material en el Real Decreto de un uno por ciento; es decir, que en lugar de constar en el mismo una visión menor de dos tercios lo que consta es una visión de dos tercios. Ahí está el error material y no el que se ha dicho en esta tribuna.

Pero, aunque ésta que acabo de exponer sea la razón y no la aportada por el Grupo de Convergència i Unió, creemos que es suficiente ese pequeño error para instar al Gobierno a la modificación del Real Decreto 2283/1985 para evitar cualquier agravio comparativo por muy mínimo que éste sea, porque la situación que se crea con la textualidad de ese Real Decreto carece, efectivamente, de absoluta lógica y es fácilmente atribuible a un error material del legislador.

Por último, señalaré que el Ministerio del Interior tiene la intención de modificar el Real Decreto aludido, y no es que lo diga yo, sino que así lo manifestó el titular del Departamento, si recuerdan sus señorías, en contestación a una pregunta que realizó el propio Senador Bertrán el día 26 de febrero de este año, para adecuar dicho Real Decreto concretamente a una Directiva comunitaria sobre el control de la adquisición y tenencia de armas aprobada recientemente. Por tanto, creemos que es el momento oportuno, ya que se va a hacer esa modificación, y que es conveniente instar al Gobierno y, por tanto, apoyar la iniciativa que ha presentado el Grupo proponente, y así lo hará mi Grupo con una sola condición, que en la redacción de su moción el Grupo proponente evite también otro error material: no podemos instar al Gobierno del Estado porque el Estado somos todos, no solamente el Gobierno de la Nación sino el de las comunidades autónomas;

habrá que decir instar al Gobierno de la Nación que es lo propio y lo que constitucionalmente procede.

Muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Bertrán.

El señor BERTRAN I SOLER: Gracias, señor Presidente.

Quiero decirle, con mucha brevedad, al portavoz del Grupo Socialista que no debe confundirse visión monocular con visión binocular. En absoluto ha habido ningún error de interpretación en la moción que se ha presentado, pero no voy a incidir más en esta cuestión ya que, por lo visto, se va a aprobar la moción.

Respecto a su última afirmación, tengo que decir que también discrepamos, pero no creo que sea ésta la cuestión a debatir ni el momento adecuado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La moción que se somete a votación, si hay coincidencia entre los señores portavoces, deduce el Presidente que sería la siguiente: El Senado insta al Gobierno de la Nación a modificar el Real Decreto 2283/1985 en evitación del agravio comparativo que se produce con la actual redacción y para adecuar esta normativa a las directrices al respecto de la Comunidad Económica Europea.

¿Puede aprobarse por asentimiento de la Cámara? (*Pausa.*)

Se aprueba por asentimiento la moción número 88, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, leída anteriormente. (*Rumores.*)

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A PUBLICAR URGENTEMENTE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNO NECESARIAS PARA LA PLENA APLICACION DE LAS DIRECTIVAS GENERALES DE LA COMUNIDAD EUROPEA REFERENTES AL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ PROFESIONAL DE LOS TITULOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR (662/000101)

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la moción número 101, del Grupo Parlamentario Popular, por la que se insta al Gobierno a publicar urgentemente las normas de derecho interno necesarias para la plena aplicación de las directivas generales de la Comunidad Europea referentes al reconocimiento y validez profesional de los títulos de Enseñanza Superior, publicada el 5 de junio de 1977 en los boletines correspondientes. (*Rumores.*) En defensa de la moción tiene la palabra el Senador Calvo. (*Rumores.*)

El señor CALVO CALVO: Gracias, señor Presidente.

Creo que valdría la pena introducir ya el concepto de libre circulación de Senadores en la Cámara ya que a eso se refiere la moción en cuanto a profesionales. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Senador, no insista mucho en esa teoría porque tendremos más problemas aún. Yo les rogaría que ocuparan sus escaños que es más restrictivo. (*Rumores.*)

Hay un Senador en el uso de la palabra por lo que, por favor, les ruego silencio.

Tiene la palabra, Senador Calvo.

El señor CALVO CALVO: Muchas gracias, señor Presidente.

Si ustedes recapitulan lo que hemos tratado en estas últimas sesiones, verán cómo hay una coincidencia temática muy importante en relación con los títulos profesionales y con su ejercicio, así como con la formación de estos profesionales. Esta moción también incide en el mismo asunto aunque referido a títulos de enseñanza superior, pero me importa subrayar esta coincidencia en este Pleno que estamos celebrando.

Señor Presidente, señorías, el tiempo pasa fatalmente y se hace apremiante cumplimentar los compromisos que se adquirieron para ser realizados en un plazo fijado. Permítanme recordar que el Acta Unica firmada en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 fue ratificada por España el primero de julio de 1987 y en la ratificación consta una declaración política de los Gobiernos de los Estados miembros sobre la libre circulación de personas, y en esa declaración los Estados miembros se comprometen a cooperar en lo que respecta a la entrada, circulación y residencia de los nacionales de terceros países. Entre las personas que aspiran a circular libremente por Europa están nuestros titulados superiores, que lo harán, como es lógico, con su título bajo el brazo, que es su credencial profesional, título que han obtenido o que van a obtener a través de nuestro sistema educativo. Pues bien, nuestro sistema educativo, señorías está convulso. La Real Academia define el término convulsión como movimiento y agitación preternatural y alternada de contracción y estiramiento de uno o más miembros o músculos del cuerpo. A mí me parece que nuestra situación en el campo educativo se ajusta mucho a esta definición, por eso he dicho que la enseñanza está convulsa. Ello afecta, en último extremo, a la calidad de la enseñanza, calidad que va a ser meticulosamente analizada y rigurosamente juzgada por la Comunidad Europea para asegurarse de la correspondencia entre títulos y conocimientos y, en su caso, reconocer la validez de los títulos de enseñanza superior a efectos del ejercicio de la profesión. Porque preternatural, es decir, fuera del ser y estado natural de una cosa es esta eclosión entre feria y subasta de titulaciones que estamos padeciendo, en mi opinión, y padeciendo de forma especialmente aguda en estas vísperas de un nuevo curso académico.

La autonomía universitaria y la libertad de empresa se han desbordado y se ha desorbitado, ofreciendo cursos para todo tipo de diplomas, títulos, certificados, «masters» y especialidades, con lo que se pueden crear falsas expectativas al no aclararse, por ejemplo, lo que significa título propio y diferenciándolo de título oficial, sin entrar

en el enunciado esotérico de algunas de estas nuevas titulaciones.

Nuestro Grupo advierte con esta moción que existe un considerable retraso en la transposición a la normativa comunitaria de nuestras titulaciones de enseñanza superior. La situación es la siguiente: El Consejo de la Comunidad Europea aprobó entre 1975 y 1985 varias directivas de reconocimiento mutuo de titulaciones y de coordinación que afectaban a médicos odontólogos, matronas, enfermeros, farmacéuticos, veterinarios y arquitectos. Aquellas directivas tenían por objeto que estos titulados pudieran ejercer sus actividades en cualquier país comunitario. Se aprobaron dos directivas para cada una de las profesiones y el campo de la sanidad citadas. En una se reconocían los títulos y en otra se armonizaban los «currícula» y la duración de los estudios y períodos de formación. Para los arquitectos se aprobó sólo la directiva de reconocimiento del título, fijándose un mínimo para la duración de los estudios. Estas normas eran aplicables en España desde que se firmó el Tratado constitutivo de la Comunidad, pero para su plena efectividad el Gobierno español tenía que aprobar las medidas complementarias a que hacían referencia las citadas directivas. Esto es lo que hizo el Ministerio de Educación y Ciencia por unos decretos de transposición para las profesiones de médico, veterinario, farmacéutico, arquitecto y enfermero y, según se nos indica, están en vías de aprobación los Reales Decretos de matronas y odontólogos.

Cuando España se incorporó a la Comunidad Europea en 1985 aún no se habían superado las restricciones a la libre circulación de profesionales universitarios por los países de la Comunidad, pero el 30 de marzo de 1985 el Consejo de Europa decide establecer un sistema general de reconocimiento mutuo de los títulos de enseñanza superior que hubieran requerido un mínimo de tres años de estudios. Así se abría la posibilidad de circulación libre a todos los profesionales con título superior que en aquel momento no contaban con una directiva específica y también a los ya regulados.

La decisión del Consejo se fundamentaba, esto es importante, en el principio de mutua confianza y de niveles de formación comparables, fundamentos que obligan a los Gobiernos a merecer esa confianza y a cuidar el nivel de formación, es decir, la calidad de la enseñanza. Esta directiva general, en cuya larga elaboración participó el Ministerio de Educación y Ciencia, fue aprobada el 21 de diciembre de 1988; una larga deliberación. La tramitación de esta directiva general en el Consejo de Europa coincidía con la sectorial relativa a los ingenieros, en la que no se conseguía el consenso para su aprobación. Hacemos esta referencia concreta porque esta directiva que se tramitaba para la titulación de ingeniero era especialmente importante para España por el contencioso entre ingenieros superiores e ingenieros técnicos ya que, de acuerdo con la Ley del primero de abril de 1986, que regula las atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos, pueden ejercer funciones y actividades similares a las atribuidas a los ingenieros superiores. Era, pues, necesario que la posible movilidad de estos profe-

sionales alcanzase tanto a ingenieros superiores como a ingenieros técnicos, y así lo propuso la delegación española para que fuese incluido en la directiva específica para ingenieros con un mínimo de tres años de formación.

No obstante, se optó por no seguir adelante con esta directiva específica y aplicar a estos titulados, a los ingenieros, la directiva general que así afecta ya a todas las actividades profesionales que estén reguladas en un Estado miembro, tanto a las que se ejercen por cuenta propia como por cuenta ajena, siempre que no hayan sido objeto de una directiva específica.

Permítame, señor Presidente, que amplíe un poco la referencia que vengo haciendo a la directiva general ya que constituye un documento comunitario fundamental para el asunto que nos ocupa. Esta directiva general parte del principio de que una autoridad de un país comunitario no puede denegar a un nacional de otro Estado-miembro el acceso al ejercicio de una profesión en las mismas condiciones que a sus nacionales, si aquél poseyera el título pertinente.

Como ya hemos anticipado, esta regla general tiene a la vez su fundamento en la mutua confianza de todos los Estados y permite el libre movimiento, si no hubiera diferencias sustanciales en la formación y si el campo de actividad fuese coincidente. Si no se diesen estas circunstancias, habría que acudir a pruebas de aptitud o a un período de prácticas. Precisamente, en relación con estos mecanismos de compensación hubo discrepancias entre los representantes de los Estados-miembros: unos, trataban de utilizar las pruebas de aptitud como procedimiento de control, lo cual dificultaría la libre circulación, y otros, España entre ellos, propugnaban que la prueba tuviese un carácter o contenido profesional, no académico, ya que de profesionales en ejercicio se trataba, no de estudiantes.

Esta directiva general afecta a un amplio campo de actividades tan importantes en el sector público como las jurídicas, económicas, sanitarias, técnicas, de investigación, culturales, docentes, etcétera. Por ello, es necesario promulgar las normas de derecho interno pertinentes que habrán de ser coordinadas con las que hayan aprobado o aprueben los Gobiernos de los otros Estados comunitarios.

También las organizaciones profesionales deberán estar dispuestas a favorecer, o al menos a no entorpecer la libre circulación de los titulados para que puedan alcanzarse los objetivos de la directiva general. Parece ser que estas organizaciones van a ser consultadas sobre las medidas que puedan adoptarse para aplicar la directiva comunitaria.

Pero resulta que el 4 de enero pasado entró ya en vigor la directiva general que venimos comentando, regulando la libre circulación por los países de la Comunidad de los profesionales con un mínimo de tres años de formación en grado superior, y reconociendo los títulos comunes a todas las profesiones no contempladas en directivas específicas, y, sin embargo, el Ministerio de Educación y Ciencia no ha traspuesto ningún título de los incluidos en esa directiva.

En vista de ello, hay Universidades españolas que optan por adoptar títulos aprobados por la Comisión de Estudios de otro país y van a expedir, conjuntamente con la institución correspondiente, títulos que serán oficiales en aquel país y válidos en España, y, por tanto, aptos para libre circulación del profesional cuando entre en vigor el Acta única Europea, es decir, dentro de quince meses.

Si hubiésemos acertado en la exposición de la moción, creo que sus señorías compartirían con nosotros el interés que manifestamos por saber estas tres cosas: Uno, qué títulos universitarios se van a regular y con qué criterios; dos, qué medidas ha adoptado el Gobierno en relación con el reconocimiento automático de licenciaturas para facilitar la libre circulación de profesionales, y tres, cuántos y cuáles de los nuevos planes de estudio, aprobados o en trámite de aprobación por el Consejo de Universidades, están homologados con los estudios del resto de los países de la Comunidad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone al Pleno del Senado la moción que se enuncia así: «El Senado insta al Gobierno a publicar urgentemente las normas de derecho interno necesarias para la plena aplicación de la directiva general de la Comunidad Europea, referente al reconocimiento y validez profesional de los títulos de enseñanza superior».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Par turno en contra, tiene la palabra el Senador Guillén.

El señor GUILLEN IZQUIERDO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, quiero empezar mi intervención, como no podía ser de otra forma, felicitando al Senador Calvo por su brillante exposición, como suele hacer casi siempre que interviene en esta Cámara, y, sin embargo, me veo en la obligación de consumir un turno en contra de la moción que en nombre del Grupo Parlamentario Popular ha presentado el mentado Senador, a través de la cual se insta al Gobierno para que, de forma urgente, reconozca la validez profesional de los títulos de enseñanza superior. Y lo hago, señor Presidente, señorías, basando mi argumentación en dos constataciones. Nuestra oposición a esta moción presentada por el Grupo Popular se basa fundamentalmente en la consideración de que la misma carece de una justificación racional en los momentos actuales, y, en segundo lugar, porque consideramos que los argumentos que en la propia moción se especifican, y de los cuales nos ha hecho una brillante exposición el Senador Calvo, no se ajustan a un análisis riguroso de la realidad, fundamentalmente porque nosotros no observamos, como hacía mención el Senador Calvo, que el momento actual en el que se encuentra nuestro sistema educativo, ni la calidad de enseñanza del mismo hagan prever, como digo, ningún tipo de preocupación para la libre circulación de profesionales y el libre establecimiento en los distintos países de la Comunidad Económica Europea.

¿Por qué digo que carece de justificación en los momen-

tos actuales esta moción? Yo creo que la respuesta es sencilla, y me atrevería a decir que contundente. En estos momentos, la práctica totalidad de las directivas comunitarias sobre derecho de establecimiento y libre prestación de servicios han sido ya objeto de trasposición. Me permito recordarle, Senador Calvo, que han sido 23 las directivas que ha hecho la Comunidad Económica Europea y que, por tanto, obligan a los países que componen la Comunidad Económica.

En efecto, tal como dice el texto de la moción presentada por el Grupo Popular, todos somos conscientes de que la entrada en vigor del Acta Unica Europea en el año 1993 va a significar el incremento de la movilidad de las personas en los distintos países de la Comunidad, que afectará tanto al sistema educativo como a las enseñanzas impartidas en las Universidades y a los títulos que certifican estas enseñanzas, y leo textualmente. De acuerdo, pues, con las previsiones del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, por el Consejo de las Comunidades se han aprobado directivas de reconocimiento de títulos de enseñanza superior que permiten, efectivamente, el acceso a profesiones reguladas. Hacía el Senador alusión a que en diciembre del año 1988 se adoptó ya una directiva, la 89/48, de 21 de diciembre, que establecía un sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior con fines profesionales. Este sistema, efectivamente, instituye la armonización y se basa en la comparabilidad de los estudios universitarios de los distintos países-miembros.

Según esta directiva, cualquier ciudadano que haya obtenido su cualificación profesional, tras un período de formación de al menos tres años, después de los estudios secundarios, puede ejercer su actividad profesional en cualquier Estado-miembro. La adopción del reconocimiento de títulos supone, qué duda cabe, un avance importante en ese proceso de generalización de la libertad de establecimiento en el ámbito de la Comunidad. En esa dirección es en la que se orienta, pues, la mentada directiva.

En ese sentido, la Comunidad —y creo que todos estamos de acuerdo— camina hacia una integración de los mercados de trabajo nacionales en un único mercado de trabajo europeo, aunque qué duda cabe de que todavía es necesario limitar ciertos obstáculos que dificultan la libre circulación de trabajadores, y lo que es más importante, que se llegue —como usted bien decía— a una convergencia en la regulación de determinados aspectos de los mercados nacionales de trabajo.

Asimismo, durante estos años de permanencia de nuestro país en la Comunidad Económica Europea, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 392 y 395 del Acta relativa a las condiciones de adhesión, España ha recibido, como decía antes, la notificación de 23 directivas, de las que es considerada destinataria y por ello viene a ser obligada a su cumplimiento. Todo ello con el fin de lograr avances en el campo de la equivalencia de las cualificaciones y de los títulos profesionales, que permitan, evidentemente, a los ciudadanos de la Comunidad Económica Europea ensanchar las posibilidades del ejercicio de su profesión en los países-miembros de la Comunidad, y

todo ello en pro de la plena efectividad de la libre circulación de trabajadores, de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios; convergencia entre distintas realidades, que está suponiendo la intensificación de la movilidad profesional en el ámbito europeo, situándonos en el camino de la realización de un verdadero espacio social europeo de relaciones profesionales.

Yo creo que a esta altura del debate no sea necesario aludir a todas las directivas, pero, en cualquier caso, si así lo desea el senador Calvo, posteriormente haríamos alusión a ellas.

Sí me interesa decir que estas directivas de carácter general dictadas por la Comunidad Económica Europea han sido de dos tipos: unas, directivas de coordinación, cuyo objeto es armonizar la profesión en aspectos tales como el contenido y el tipo de formación que permite el acceso a la titulación de que se trate y el ejercicio de la profesión consiguiente y, por otro lado, otro tipo de directivas, de reconocimiento mutuo, que recogen el reconocimiento automático de los títulos e incluyen medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo de la libertad de establecimiento. Casi todas las directivas suelen incluir tres apartados: en primer lugar, la relación de los títulos que en cada Estado permiten el acceso a la profesión; en segundo lugar, los derechos adquiridos de los profesionales formados con anterioridad a la directiva, y, finalmente, la regulación del ejercicio efectivo de libre establecimiento.

A partir, pues, de estas directivas, y durante el período en que el Reino de España es miembro de pleno derecho de la Comunidad, el Gobierno español ha venido trabajando y ha venido aprobando las normas de derecho interno que permiten la aplicación de las directivas sectoriales, mediante los siguientes reales decretos: un Real Decreto, que afecta a los veterinarios, que es el 331/1989, de 19 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de títulos, diplomas y certificados de veterinarios de los Estados-miembros de la Comunidad en el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, que deriva de la directiva 78/1026; otro Real Decreto, que afecta a los arquitectos, el 1081/1989, de 28 de agosto, derivado de la directiva 85/384; el Real Decreto que afecta a los farmacéuticos, el 1667/1989, derivado de la directiva 85/433; otro Real Decreto, que afecta a los médicos, a los enfermeros de cuidados generales, y a los odontólogos, y, finalmente, el publicado el día 28 de junio, Real Decreto 1017/1991, que afecta a las matronas, y por el cual se regula el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de matrona o asistente obstétrico de los Estados-miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios.

La trasposición, pues, de las mentadas directivas se ha hecho —permítame que me exprese así, senador Calvo, en contra de los argumentos que usted ha intentado explicar en esta tribuna— en un período de tiempo razonable, y manteniendo, como no podía ser de otra forma, el criterio del diálogo permanente con los colectivos afectados y con las instituciones que de una u otra forma están implicadas en este proceso de libre circulación de los trabajadores.

Por tanto, yo creo que el Grupo Parlamentario Socialista no puede aceptar —y de hecho no aceptamos— que, como intenta demostrar el senador Calvo, se haya producido un retraso considerable —y cito textualmente el texto de su moción: «retraso considerable»— en la trasposición a la normativa europea de las titulaciones de enseñanza superior; ni mucho menos —permítame que así se lo diga—, tenemos conciencia de esos hipotéticos conflictos o convulsiones a los que usted hacía alusión, que se han generado con aquellos sectores afectados por la trasposición de las normas de derecho interno a las directivas comunitarias. Yo creo que éstos son simplemente meros juicios de valor, que no se ajustan a la realidad que estamos viviendo en estos momentos en nuestro país. Ni tampoco creo que se corresponda con la realidad —y con esto voy terminando, señor Presidente—, que, como se expresa en la moción del Grupo Parlamentario Popular, «el sistema educativo español se encuentre en la actualidad tensionado por continuas reformas que no garantizan la calidad de enseñanza necesaria para conseguir nuestra homologación con Europa ante nuestra próxima incorporación al mercado único». Lo cierto es que el ritmo de trabajo de la Administración española para trasponer a la normativa europea nuestra normativa interna sobre titulaciones de enseñanza superior es aceptable; en todo caso es mejor que el ritmo de la mayor parte de los países que componen la Comunidad Económica Europea, los cuales, evidentemente, llevan mayor retraso en la trasposición de la directiva general a la que usted aludía.

De esta forma, cabe señalar que debemos estar razonablemente satisfechos del proceso de trasposición en nuestro país, en el que ha existido —vuelvo a repetir— una voluntad de obtener, mediante la consulta y el diálogo con los sectores profesionales y con las instituciones afectadas, el oportuno consenso sobre la trasposición de la directiva general, en cuyo calendario de aplicación nuestro país va a ser uno de los primeros de la Comunidad Económica Europea.

Nada más, y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Se abre el turno de portavoces. Tiene la palabra el senador Bertrán, por el Grupo de Convergencia i Unió.

El señor BERTRAN I SOLER: Gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestro Grupo de Convergencia i Unió estará siempre de acuerdo con todas aquellas iniciativas parlamentarias dirigidas a la homologación del proceso formativo y al reconocimiento de titulaciones en todo el territorio de la Comunidad Europea.

Esta moción en concreto insta a la equiparación en el reconocimiento de los títulos de enseñanza superior. Señorías, las directivas comunitarias, de obligado cumplimiento para todos los socios europeos, admiten unos períodos de adecuación de las condiciones previas, que en muchos casos no permiten, tal como están, aquella equiparación. Es lógico que se respete el principio de reciprocidad en los derechos y deberes de todos los ciudadanos.

miembros de la Comunidad Europea, pero no es menos razonable que para que este principio de reciprocidad sea justo es necesario que las condiciones de partida sean las mismas, es decir, tiene que reconocerse una titulación homologando también los esfuerzos para acceder a ella.

La ordenación legislativa que solucione todos y cada uno de estos problemas no se conseguirá con la misma rapidez con que cayó el muro de Berlín; no se trata exclusivamente de homologar, sino que detrás hay todo un proceso lento de adaptación, que es prudente y es sensato observar con minuciosidad.

En consecuencia, nuestro Grupo, y por entender que lo que se somete a votación es el texto de la moción y no los argumentos que la fundamentan, va a votar favorablemente esta moción, matizando en este turno de portavoces que estamos de acuerdo en la homologación de titulaciones y en la validez profesional para todos los Estados-miembros de la Comunidad Europea.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Calvo.

El señor CALVO CALVO: Muchas gracias, señor Presidente.

Una vez más nuestro Grupo se sorprende de que una moción tan inocua en su contenido y tan lógica, parece, de, sencillamente, advertir que hay un retraso en un proceso de adaptación de nuestra regulación educativa o profesional a las normas o a las directivas europeas, pueda votarse en contra.

Hay algunas cosas que de todas formas quiero aclarar. En primer lugar, agradezco que hayan apreciado el tono y el estilo que queremos dar a nuestras intervenciones, puramente constructivas. Cuando yo hablaba de una convulsión en el sistema educativo, naturalmente no me refería a la convulsión que puede plantearse en competencias profesionales, sino sencillamente a que el sistema está convulso. Además, esto es difícilmente rebatible, cuando en pocos meses hemos creado 96 nuevas titulaciones; eso, ese parto, es muy difícil de aceptar en un proceso normal y no convulso. Pero es que no es sólo eso, sino que eso se produce cuando no se ha vigilado, a nuestro entender, con suficiente cuidado, quiénes van a proporcionar la docencia que conduzca a esas nuevas titulaciones.

Insisto una vez más que hay que estar atentos a todo esto, que incide en la calidad de la enseñanza, porque Europa —y en las directivas figura— analiza con mucho cuidado las titulaciones que se ofrecen —desde España, en este caso—, los «curricula» que esas titulaciones representan y cómo se realizan. Es decir, están muy atentos y conocen muy bien lo que hacemos y lo que no hacemos. Por eso, el insistir en que el Ministerio se plantee esto, que está emplazado a quince meses nada más.

Usted me ha citado 23 directivas. Esas 23 directivas han quedado en lo que corresponde, que yo ya las había citado, referentes a las profesiones sanitarias, etcétera, pero

todas las demás han quedado, digamos, anuladas o absorbidas por la directiva general, y ésta es la que no se está cumpliendo, y ésta es la que no nos hemos planteado todavía su cumplimiento, seriamente, y la trasposición de la normativa legal a España de las directivas.

Y eso es lo que queremos; lo que queremos es que no nos sorprenda el primero de enero de 1993 con esta deficiencia. Ahí no podemos decir: «discúlpenos, porque nuestra intención es hacerlo, pero todavía no lo hemos hecho porque no hemos tenido tiempo». Esos argumentos no van a servir y van a entrar a España, por las fronteras, por los Pirineos y por el mar, compañeros profesionales del resto de Europa con el título debajo del brazo perfectamente válido.

Que esto no funciona, está claro, cuando yo les he citado —y no he dicho a quién correspondía— lo que ha decidido, por ejemplo, la Universidad Politécnica de Cataluña —la Central, para ser concreto—, que ha optado por títulos aprobados por la Comisión de Estudios de Francia, y va a expedir, conjuntamente con la institución correspondiente, el Instituto Nacional Politécnico de Lorraine, de la Universidad de Saarburg, en Alemania, títulos de ingeniero de materiales, que serán oficiales en aquel país y válidos en España. Y eso lo hace porque aún no ha tenido la respuesta del Ministerio de Educación y Ciencia a una propuesta de reconocimiento de este título por parte del Ministerio. Han tenido que recurrir a lo que van a recurrir, una vez que lo descubran, otras universidades, a esta picardía, digamos, administrativa. Se pondrán de acuerdo con universidades extranjeras, o aceptarán y optarán por los títulos que ellas ofrecen, y sencillamente los darán aquí con validez para toda Europa, y habremos salvado, por un circuito que no es el correcto, una dificultad que nos plantea el retraso con que se está realizando por el Ministerio.

Nosotros estamos, naturalmente, bien dispuestos a comentar las directivas que ustedes quieran, somos los primeros que nos hemos referido a ellas. Es verdad que ustedes hacen consultas, pero es que en la intervención anterior ha ocurrido lo mismo, todo ha descansado sobre el hecho de que como hemos hecho tantas consultas, hemos pedido tanta información, resulta que no hemos podido resolver el asunto. Está muy bien consultar y dialogar con todos, pero actuar, y actuar en este caso con un plazo perentorio y fijo: el primero de enero de 1993. Y nada más. Si ustedes creen que han hecho todo, en primero de enero de 1993 volveremos a vernos, y comprobaremos si, efectivamente, esta moción tenía su fundamento o no.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

El Senador Guillén tiene la palabra.

El señor GUILLEN IZQUIERDO: Gracias, señor Presidente.

Voy a ser breve —porque así han sido también las intervenciones de los portavoces— en este segundo término.

Usted, que es una persona dialogante, Senador Calvo, tiene que entender que la obligación del Gobierno, cuan-

do se trata de trasponer este tipo de normativas, tiene que ser una posición de diálogo con cuantos más sectores sociales, mucho mejor. Me pone difícil que nosotros le podamos apoyar esta moción, porque, por un lado, usted dice que se han traspuesto pocas directivas a la normativa interna española y, por otro lado, nos dice también que las pocas que se han traspuesto han creado determinadas tensiones en la sociedad española. Eso es lo que dice la moción, textualmente. A la vez, insta usted al Gobierno a que urgentemente haga la trasposición de la directiva general. Difícil nos lo pone. Si tomándonos el tiempo necesario, usted dice que se han creado tensiones, cuántas más se podrían crear en la sociedad española si tuviésemos que hacer con esa urgencia, a la que usted alude, la trasposición de la normativa española a la normativa comunitaria.

En todo caso, para su satisfacción personal y para la satisfacción de todos los miembros de esta Cámara, hay que decir que en estos momentos la directiva general, a la que usted hacía alusión, ha sido ya informada por el Consejo de Estado y tan sólo falta el trámite de aprobación por el Consejo de Ministros, trámite que se prevé sea para el mes de octubre. Yo creo que vamos a tener tiempo, si esto no es así, de que usted nos lo pueda reprochar. Digo que para satisfacción suya, para satisfacción de toda la Cámara y también de todo el país, porque esto nos va a permitir, efectivamente, la homologación de esas titulaciones y va a permitir a nuestros profesionales el libre establecimiento y la libre circulación cuando llegue el día 1 de enero de 1993, que es cuando entra en vigor el Acta Unica Europea.

Nada más. Muchas gracias. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la moción número 101 suscrita por el Grupo parlamentario Popular, por la que se insta al Gobierno a publicar urgentemente las normas de derecho interno necesarias para la plena aplicación de las directivas generales de la Comunidad Europea referentes al reconocimiento y validez profesionales de los títulos de enseñanza superior.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 76; en contra, 101; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Ruego unos minutos de atención.

La Comisión de Justicia se reunirá acto seguido, para designar la ponencia en el proyecto de ley de establecimientos mercantiles. Igualmente está convocada la ponencia de la Comisión de Seguridad Vial.

Por último, señorías, el Senado constituyente se reunió por primera vez en esta sala de plenos el día 10 de noviembre de 1977 y de manera regular y con continuidad hemos venido celebrando las sesiones aquí. Hoy, por tanto, termina un período de la historia de este Senado, de la Constitución de 1978, y merecía la pena hacer una mención.

Se levanta la sesión.

Eran las catorce horas y treinta y cinco minutos.